



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 553 QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,090 (VEINTICUATRO MIL NOVENTA).

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 13 (trece) días del mes de septiembre del 2022 (dos mil veintidós), ante mí, Licenciado **CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**, Titular de la Notaría Pública Número 130 (ciento treinta), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, **HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN POR ESCISIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que se denominará **CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que otorga el señor Licenciado **CARLOS JIMÉNEZ BARRERA**, como Delegado Especial de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) a las 17:00 (diecisiete) horas, y en nombre de los accionistas de esa misma Sociedad.

DECLARACIONES

Manifiesta el señor Licenciado **CARLOS JIMÉNEZ BARRERA**, lo siguiente:

Que por escritura pública número 6,805 (seis mil ochocientos cinco) de fecha 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública No. 115 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, cuyo primer testimonio se encuentra registrado en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico No. 6996, Número de Control Interno 202200178759, con fecha de inscripción el día 29

(veintinueve) de julio de 2022 (dos mil veintidós), se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) a las 17:00 (diecisiete) horas, en cuya Asamblea los accionistas de esa Sociedad adoptaron entre otras, las siguientes resoluciones:

A).- **ESCINDIR ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con base en los Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2021 ("Anexo 1") y los Estados Financieros que comprenden las operaciones de Alfa, S.A.B. de C.V. realizadas desde el 1° de enero al 31 de marzo de 2022 ("Anexo 2").

B).- **CONSTITUIR** con motivo de la Escisión, la sociedad escindida que se denominará **CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo patrimonio se constituirá con la parte del patrimonio escindido, en los términos que más adelante se señalan y tendrá las características, Estatutos, Consejeros, Miembros de Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, Co-Presidentes y Secretario del Consejo de Administración a que se refiere el Acta de la Asamblea de que se trata, y en ella participarán como accionistas, las mismas personas que presentan tal calidad en **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, como Escidente.

C).- **PUBLICAR** en su oportunidad el Aviso de Escisión en los términos de la Fracción V (quinta), del ARTICULO 228 (doscientos veintiocho) Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D).- **DESIGNAR** al compareciente señor Licenciado **CARLOS JIMÉNEZ BARRERA** para que como Delegado Especial de la Asamblea y en nombre de los accionistas de la Sociedad, diera cumplimiento a las resoluciones adoptadas mediante la implementación de los actos que fueran necesarios otorgar.

A fin de acreditar todo lo anterior, el compareciente señor Licenciado **CARLOS JIMÉNEZ BARRERA**, en este acto me exhibe copia certificada de la escritura pública número 6,805 (seis mil



ochocientos cinco) de fecha 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, relativa a la Protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** en la cual se tomaron los acuerdos de Escisión, misma que se agrega al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta escritura y con la letra "A".

II.- Que de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decretó la Escisión de **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, misma que fuera Protocolizada en la Escritura Pública referida en la Declaración I (primera) anterior, se acordó transmitir en bloque a la nueva Sociedad que en este acto se constituye, **CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, (Sociedad Escindida), los conceptos de activo y capital que se señalan en los estados financieros agregados como "Anexo 1" y "Anexo 2", respectivamente. Dichos conceptos de activo y capital están integrados de la siguiente forma:

--- A) A la Sociedad Escindida, se le transmitirán los activos que provienen de los "Anexo 1" y "Anexo 2", respectivamente, siendo ésta la inversión en acciones de \$4,782'104,441.94 (cuatro mil setecientos ochenta y dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 94/100 Moneda Nacional), que representan 10,688'253,438 (diez mil seiscientos ochenta y ocho millones doscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas treinta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I" de la Serie "B", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de Axtel S.A.B. de C.V. Al efecto se transmitirá a la Sociedad Escindida la propiedad de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Axtel, S.A.B. de C.V., de las que la Sociedad Escidente sea propietaria al momento en que la Escisión surta efectos, con todo y cuanto de hecho y por derecho les correspondan.

--- B) Del actual capital social mínimo fijo de la Sociedad, se transmitirá a la Sociedad Escindida, la cantidad de \$14'949,176.00 (catorce millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) que pasará a integrar la parte mínima fija no sujeta a retiro del capital social de la Sociedad Escindida.

--- C) Adicionalmente, con base en los Estados Financieros agregados como "Anexo 2", que servirán de base para realizar la Escisión se transmitirá a la Sociedad Escindida, la parte correspondiente del saldo de la Cuenta de Capital de Aportación, así como la parte correspondiente del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 y del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta con las utilidades generadas a partir del 1° de enero de 2014, respectivamente, en los términos y en las proporciones que se establecen y determinan en los Artículos 77 y 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Monto atribuible a la Sociedad Escindida	Monto atribuible a la Sociedad Escidente
Cuenta de Capital de Aportación	\$3,485'254,952	\$25,898'159,616
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta generada hasta 2013	\$2,616'627,078	\$19,443'577,771
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta generada a partir de 2014	\$1,479'777,576	\$10,995'900,268



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMÉR DISTRITO

III.- Que de conformidad con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decretó la Escisión de **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, mencionada en el punto I (primero) anterior, la transmisión de la parte del patrimonio referido se realizará al valor en libros que tiene la Sociedad Escidente.

IV. La Sociedad Escindida será causahabiente a título universal, del patrimonio que la Sociedad Escidente le transmita. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente los derechos y obligaciones que le sean transferidas por virtud de la Escisión.

V. En el caso de que por cualquier circunstancia aparezcan pasivos no registrados, o adeudos fiscales, los absorberá la Sociedad Escidente, sin afectar el patrimonio que se transmitirá a la Sociedad Escindida.

VI. En virtud de que en la presente Escisión no se transmite pasivo alguno, la Sociedad Escidente, en los términos del Artículo 228 Bis Fracción IV, inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, responderá de todos los pasivos que conserva, mismos que se cumplirán fiel y oportunamente, en las fechas establecidas en los actos jurídicos que las hubieran originado o que resulten conforme a la Ley.

VII.- Que para la Constitución de la Escindida **CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social según Clave Única del Documento (CUD) **A202206011249155823** de fecha 1 (primero) de junio de 2022 (dos mil veintidós), documento que tengo a la vista, adujo al Apéndice de esta escritura bajo la letra "B" y copio a continuación a la letra como sigue:

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR

DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMÉR DISTRITO
"SECRETARIA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- **- A202206011249155823.-** Resolución.- En atención a la reserva realizada por **CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONTROLADORA AXTEL.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice



el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-- Contacto:--Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,-- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.-- Conmutador: (55) 5729-9100.-- Clave Única del Documento A202206011249155823.-- Página 1 de 7.-- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-- AVISO DE USO NECESARIO.-- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.-- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.-- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-- AVISO DE LIBERACIÓN.-- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.-- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-- Contacto:-- Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,-- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.--Conmutador: (55) 5729-9100.-- Clave Única del Documento A202206011249155823.-- Página 2 de 7.-- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-- CONDICIONES.-- La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):-- CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PREVIAMENTE AUTORIZADA. La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente solicitud es similar en grado de confusión a la Denominación, Razón Social previamente autorizada: AXTEL. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público autorizado, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la Sociedad o Asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por escrito por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 16, 19, fracción II y 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.--



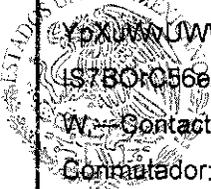
NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130

TITULAR

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

yaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAYBgNVBAAsTK0RpcmVjY2lubiBHZW5lcmFslGRlIE5vcm1hdGl2aWRh
ZCBNZXJyW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBkgqhkig9w0B
CQEWfMfjczZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZlhcNAQk
DMQ0GCyqGSib3DQEJEAEMCMGCSqGSib3DQEJBDEWBQBUNjQ8VIs3d56DL/3t4ud7vtngzCCA
aMGCyqGSib3DQEJEAIMMYiBkjCCAY4wggGKMIIbBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggF
UMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMmQ211ZGFk
IGRIIE1leGlibzELMAkGA1UEBhmMCTVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJjbnN1cmdl
bnRlcyBTdXlzMtMfH9ipSwx+PShm/nt2Ycfl4hgqY5UczAys/ltLRAlfthzO58j1RTVgQeDnml+uRrAHbxpG1Vysfr
YpXUWNUWwNpOmZ6UlxHyD4Ad9gD1sIWxQYdYD+RP1TR0VueTYgT8iCUAWhFRd4OEt+WI8wE/Hj
IS7BOkC56eA5xYmnNiUP10s3A+i48c+5X6YsksSlodbn33c/nhmxR3/ePTZWnYWbR2UvQ0wksUis1GK
W.-- Contacto:-- Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,-- Del, Cuauhtémoc, Ciudad de México.--
Commutador: (55) 5729-9100.--Clave Única del Documento A202206011249155823.-- Página 5 de 7.--
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL --
Antecedente: Cadena Original de la persona solicitante: 9014224 | MOPC640614GU9 | CARLOS
MONTAÑO PEDRAZA | CONTROLADORA AXTEL.-- Firma de la persona solicitante:--oWPew97Mw8B
jntfBRYIXuL7 Dgo2y28zRhm0Do2qnuzzG/QWGNLev/IsIwronGpww/BURN8cbIriKR2nRSG5fNI/aTd9Ygt
irw9tXSZwSQihTFJauuP4DD/8Gbzr1DpPISA8Ufh5ayc9Yz9oFnDgzQaDNxywlrCpOwqGCAliQYzIX75fY
kuJaO2+ypGyDdfp9fLZl6G2ny6LpcN33a+uMwA9fPvUQaGIWNWnelheHuU0j3NoxXTsvJmMjGWsnvCQ
9XYF1+8dSHC2Od256kszxIKXugAJ4+5/YqHYeqselwWm4fDrP12Ue0y3C448IStelM9CwUNrsxChfUm6
LroT4w== Sello de tiempo de la solicitud: MIPLDADAgeAMIIPlwYJKoZlhcNAQcCoIIPFDCCDxACAQM
xCzAJBgUrDgMCGGUAMIIbLAYLkOZlhcNAQkQAQSGggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgJwoA
QEwITAjBgUrDgMCGGUABBTfNi1YqeuhkmgVKNMU9y+MK685PgIGYYSBpxfpGBMyMDIyMDUzMTE
1MDAzMy4wMzJaMASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggBckga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBpY
nJIZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDAxVkyWQgZGUgTWW4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1
UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZlhcNAQcCoIIPFDCCDxACAQM
gECAgEGMA0GCSqGSib3DQEBCwUAMIIbRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXB
gNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDE
rMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+
QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+
m9taWExNDAYBgNVBAAsTK0RpcmVjY2lubiBHZW5lcmFslGRlIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJyW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBkgqhkig9w0BCQEWfMfjczZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZlhcNAQcCoIIPFDCCDxACAQM
Y29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZlhcNAQcCoIIPFDCCDxACAQM
UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhiciBEU0U
gRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXZRhcmlhIGRIIEVj25vbWlhMIIbIjAN





NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

MHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdv
jEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTAXMDMw
MSswKQYDVQQJEyJjbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0MCwgQ29sLIBGbg9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz
5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY
29ub21pYTE0MDIGA1UECXMmRGlYjZWNjaW9uEdlbnVYVWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhb
nRpbDEFMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGS1b3DQEJARYWY
WNYMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBJAWBBTLzDJ2QrEZlvjG4Wo2mKXjG8udTANBgkqhkiG9w0B
AQUFAASCAQAOJ63Z5Ku+eYhvUebGHHEY936T3orVxELZ8rGEq9MJkID2FRUg8CzYJW4d0nt3wNuoZ
l8+ZdfowNpeqfgXzczjOteXcKNXOWQUIFOUFhXWkZY+bwHb9WFvgsdsvA1lu5wBSeVHSqoLi/Fv8CtK
FEPDjv0FBc16PsVoM1ky+CYDBD5qBGNcV6mEtc/k8y1kipU+ECNjNQ78ZWdP3HECZxUExpZarZWtg
KpDLOxqmJ8TvYJGwpfELJCdb+F2qPUMdPNcyseulMmGXBxmiVlbf7H0cqTFvAh2hWirik9Z0YB5myNf
4B01etVWw2nCQIxWEqzDLk8YIjCn0W2f79CJnlp.-- Contacto:-- Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo
Condesa,-- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.-- Conmutador: (55) 5729-9100.-- Clave Única del
Documento A202206011249155823.-- Página 7 de 7."-----

FUNDADO EN LO ANTERIOR, el compareciente otorga la Constitución de la Sociedad de que se trata, conforme a las siguientes:-----

CLAU S U L A S

PRIMERA: En cumplimiento y ejecución de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) a las 17:00 (diecisiete) horas, misma que quedó protocolizada mediante la Escritura Pública número 6,805 (seis mil ochocientos cinco) de fecha 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, cuyo primer testimonio se encuentra registrado en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico No. 6996, Número de Control Interno 202200178759, con fecha de inscripción el día 29 (veintinueve) de julio de 2022, por este Instrumento, se CONSTITUYE la SOCIEDAD MERCANTIL ESCINDIDA de conformidad con lo dispuesto por el ARTICULO 228 (doscientos veintiocho) Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual se registrará por los Estatutos Sociales previamente aprobados en el acto de Escisión así como por la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SEGUNDA: La Sociedad se denomina CONTROLADORA AXTEL, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A.B. DE C.V. -----

TERCERA: El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$14'949,176.00 (catorce millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por un total de 4,824'300,000 (cuatro mil ochocientos veinticuatro millones trescientas mil) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. -----

CUARTA: El Capital Social de la Sociedad ha quedado totalmente suscrito y exhibido, correspondiéndole a cada accionista, en el Capital Social de CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la misma participación que tienen en el Capital Social de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad de cuya Escisión ha surgido esta nueva Sociedad. -----

QUINTA: El Capital Social de CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE

NOTARIA PÚBLICA No. 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



CAPITAL VARIABLE, según el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) a las 17:00 (diecisiete) horas, protocolizada en Escritura Pública número 6,805 (seis mil ochocientos cinco) de fecha 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) referida en la Declaración I (primera) de este instrumento, ha quedado cubierto de conformidad con las partidas aplicadas, los Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2021 ("Anexo 1") y los Estados Financieros que comprenden las operaciones de la Sociedad realizadas desde el 1° de enero al 31 de marzo del presente año ("Anexo 2") y demás anexos a los que hace referencia la Asamblea citada en primer término. -----

----- **SEXTA:** La Sociedad de cuya Constitución se trata, se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que en seguida se insertan, los cuales corresponden, en todas sus partes, al proyecto aprobado para el efecto, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a que se refiere la Cláusula anterior. -----

-----"ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPITULO I-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD-----

-----DE CONTROLADORA AXTEL, S.A.B. DE C.V."-----

--- **ARTÍCULO 1.-** La Sociedad se denomina "Controladora Axtel". Esta denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A.B. de C.V." -----

--- **ARTÍCULO 2.-** Las Sociedad tiene por objeto: -----

--- a) Ser titular y controlar, directa o indirectamente a través de otras sociedades o fideicomisos, acciones o participaciones en otras sociedades. -----

--- b) Prestar o proporcionar servicios especializados de asesoría, consultoría, operación, administración y de cualquier otra índole, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes: (i) en materia de recursos humanos, compensaciones y beneficios, reclutamiento, capacitación, talento y cultura organizacional, seguridad social, así como el desarrollo y la aplicación de todo tipo de encuestas para medir satisfacción y ambiente laboral; (ii) en materia financiera, contable, fiscal, precios de transferencia, administración, custodia y control de valores, financiamientos, planeación, cobertura de riesgos, tesorería y seguros; (iii) en materia de auditoría interna, auditorías de negocios, de proyectos, de tecnologías de la información y de seguridad patrimonial; (iv) en materia legal en todas sus vertientes, laboral (incluyendo asesoría y capacitación en materia laboral y seguridad social), mercantil, civil, fiscal, ambiental, inmobiliaria, penal y administrativa, entre otras, así como en relación con toda clase de actuaciones y/o disputas judiciales y extrajudiciales para la solución de controversias entre particulares o frente a las autoridades, y (v) en materia de relaciones institucionales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: la participación en cámaras de industria; y la realización de gestiones diversas ante toda clase de autoridades nacionales y/o extranjeras, para obtener permisos, autorizaciones o concesiones, así como asegurar la expedición de normas, directrices y legislación que protejan y promuevan el desarrollo de las actividades de la Sociedad a nivel individual y consolidado. -----

--- c) Recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, tecnológica, administrativa, contable, financiera, legal, fiscal y cualquier otra, relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades. En la inteligencia, de que estos servicios deberán ser de una naturaleza de complejidad, especialidad y sofisticación mayor a los referidos en el inciso anterior, así como en su caso tratarse de servicios complementarios o compartidos en los términos de la Ley Federal del



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Trabajo. -----

----- Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras. -----

--- d) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley. -----

--- e) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración, mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca o fideicomiso, obligaciones a cargo de cualquier sociedad. -----

--- f) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica. -----

--- g) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar todo tipo de valores y demás títulos de crédito. -----

--- h) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades. -----

--- i) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales sobre ellos. -----

--- j) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario. -

--- k) Celebrar toda clase de contratos, convenios a instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo. -----

--- **ARTÍCULO 3.-** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

--- **ARTÍCULO 4.-** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la Sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio. -----

--- **ARTÍCULO 5.-** La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

--- **ARTÍCULO 6.-** Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. -----

--- Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. -----

--- Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre



instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie. -----

-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

--- **ARTÍCULO 7.-** El capital social de la Sociedad es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$14'949,176.00 (catorce millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 4,843'698,020 (cuatro mil ochocientos cuarenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil veinte) acciones, ordinarias, nominativas Clase "I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

--- La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada, se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

--- Las acciones tanto de la parte fija como de la parte variable del capital social, tendrán pleno derecho de voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones dentro de sus respectivas Clases. -----

--- La Sociedad solo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias, salvo en los casos a que se refiere el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO 8.-** La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. -----

--- El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que indique el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo, el Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente. -----

--- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas. -----

--- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. -----

--- Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro. -----

--- El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias. -----

--- La Sociedad sólo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO 9.-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Artículo 7 de los Estatutos Sociales. -----

--- El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos en la Ley del Mercado de Valores o bien, en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin necesidad de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. -----

--- Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores, y toda aportación de los accionistas al capital social se entiende realizada a título de propiedad. -----

--- En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los antiguos accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al monto del capital social representado por sus acciones. El derecho de preferencia se ejercerá en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al procedimiento que fije la propia Asamblea. En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren tenido el derecho de ejercer la preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a terceras personas para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración en el caso de que la Asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su preferencia. La Sociedad podrá aumentar su capital social mediante emisión de acciones no suscritas que se conserven en tesorería, para ser suscritas mediante oferta pública, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.

--- No habrá lugar al derecho de suscripción preferente (i) cuando la Ley permita su excepción, y (ii) cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción por fusión de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. -----

--- En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma Clase y Serie de que sean tenedores.

--- **ARTÍCULO 10.-** Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones: (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Clase y Serie a la que pertenecen y si amparan acciones con o sin voto, o acciones de voto y otros derechos corporativos limitados; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad. -----

--- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. -----

NOTARIA PÚBLICA NO. 130

TITULAR

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



CAPITULO III

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

--- ARTÍCULO 11.- Las asambleas de accionistas serán generales:-----

--- l) Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias:-----

--- 1.1 Serán asambleas ordinarias de accionistas las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos:-----

--- 1.1 Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta (i) los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores y (ii) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes;-----

--- 1.2 Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados;-----

--- 1.3 Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias;-----

--- 1.4 Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría;-----

--- 1.5 Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción;-----

--- 1.6 Acordar, sin exceder los límites de Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos;-----

--- 1.7 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación;-----

--- 1.8 Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

--- La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los subincisos 1.1 a 1.4 y 1.6 anteriores.-----

--- 1.2 Serán de la competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos:-----

--- 2.1 Prórroga del plazo de duración de la Sociedad;-----

--- 2.2 Disolución anticipada de la Sociedad;-----

--- 2.3 Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad (salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción);-----

--- 2.4 Cambio del objeto de la Sociedad;-----

--- 2.5 Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----

--- 2.6 Fusión, transformación y escisión de la Sociedad;-----



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- 2.7 Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; -----

--- 2.8 Emisión de acciones preferentes; -----

--- 2.9 Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde. Si la amortización conlleva reducción de capital en la parte variable, la asamblea ordinaria conocerá del caso; -----

--- 2.10 Emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; -----

--- 2.11 Cualquier otra modificación a estos Estatutos; -----

--- 2.12 Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los Consejeros o miembros de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en la inteligencia de que: (i) los accionistas podrán ejercitar directamente dicha acción de responsabilidad civil en los casos previstos en la Ley, y (ii) en cuanto a los supuestos de responsabilidad que se derive de los actos a que se refiere el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de las acciones de responsabilidad no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163

de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y -----

--- 2.13 Los demás asuntos para los que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial. -----

--- II) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, que (i) en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar en las asambleas de accionistas que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; sin que sea aplicable lo señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y (ii) los que tengan en lo individual o conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas, siempre que se ajusten a los términos y se satisfagan los requisitos que señalen las normas legales aplicables para ambos supuestos. -----

--- III) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, o sin derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de los miembros del Consejo de Administración y/o directivos relevantes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, inciso I.2, subinciso 2.13 y en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- IV) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. -----

--- **ARTÍCULO 12.-** La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; y (ii) a cualesquiera de los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso



limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias o de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas en los casos previstos en la Ley, sin que al efecto resulte aplicable lo señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

— El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría.-----

— Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad.-----

— **ARTÍCULO 13.-** La Convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicación cuando menos en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y, en caso de que éste no esté funcionando, en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad y de la Ciudad de México, adicionalmente se publicarán en los sistemas donde coticen los valores representativas del capital social de la Sociedad. Dicha publicación deberá realizarse cuando menos 15 días calendario previos a la fecha fijada para la reunión. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, quedarán a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día; y para aquellos accionistas que lo deseen, se mantendrán a su disposición, durante el mismo plazo, los formularios de los poderes que elabore la Sociedad en cumplimiento a lo que se ordene en las normas legales aplicables, los cuales deberán, al menos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, (ii) el respectivo Orden del Día, y (iii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

— El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

— **ARTÍCULO 14.-** A fin de acreditar el derecho de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la Institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad. Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores); (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea. El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo 14. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, bastando una simple carta-poder. Los accionistas que lo deseen podrán hacerse representar mediante poder otorgado en los formularios a que se refiere el Artículo 13 de estos Estatutos. -----

--- **ARTÍCULO 15.-** Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las adquiridas en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos en tanto pertenezcan a la Sociedad y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. Los accionistas al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, los accionistas, sin perjuicio de lo que se señale en otras leyes o en estos estatutos, gozarán del derecho de celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el Artículo 16 fracción VI de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO 16.-** Toda asamblea de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes. -----

El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes. -----

--- El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados. -----

--- **ARTÍCULO 17.-** Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en las mismas. -----

--- En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a votar que estén representadas. -----

--- Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a votar representadas en las asambleas. -----

--- **ARTÍCULO 18.-** Salvo que en la Ley o en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se llegare a disponer otra cosa: -----

--- (i) Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando estén presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. -----

--- (ii) En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



asamblea de que se trate. -----

— (iii) Las resoluciones de las asambleas extraordinarias serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. -----

-----CAPITULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA-----

— **ARTÍCULO 19.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

— El Consejo de Administración que deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social, estará constituido por el número de miembros, que determine la asamblea ordinaria de accionistas, sin exceder de veintidós miembros, de conformidad con lo siguiente: -----

— a) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de designar a un consejero en los casos y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables y estos estatutos; -----

— b) Adicionalmente, el resto de los consejeros se designará por el voto de la mayoría de las acciones Serie "B" que se encuentren representadas en la asamblea (sin computarse las acciones que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el inciso anterior); -----

— c) En todo caso, cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán tener la calidad de consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----

— d) En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos a) y b) anteriores; en el entendido de que los suplentes sólo podrán suplir a un consejero propietario previamente establecido, salvo que se acuerde otra cosa. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Cada vez que la asamblea general ordinaria de accionistas se reúna para designar a los miembros del Consejo de Administración, deberá acordar expresamente si es el caso de designar o no consejeros suplentes; -----

— e) Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de todos los demás; en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación; -----

— f) El cargo de Consejero Propietario o Suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante; y -----

— g) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o bien, de algunas de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a su nombramiento. -----

— Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- De conformidad con el Artículo 11, inciso I.1, subinciso 1.3, la Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros correspondientes, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO 20.-** El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercerán por conducto de la persona o personas en que se deleguen: -----

--- (i) Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las diversas Entidades Federativas de México en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables.

Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para transigir, 3) para comprometer en arbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la Ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; 11) para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, acudir a la presentación de testigos de la parte contraria, así como interrogarlos y preguntarlos; 15) para nombrar peritos, y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País. -----

--- El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del Artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles para las diversas Entidades Federativas de México en que se ejerza un mandato judicial. Los

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad. -----

— (ii) Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las diversas Entidades Federativas de México en que se ejerza el mandato. -----

— (iii) Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas. -----

— (iv) Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. -----

— (v) Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. -----

— (vi) Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad. -----

— (vii) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -----

— (viii) Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo Treinta y Siete de los Estatutos Sociales; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. ---

--- (ix) Poder para suscribir a cargo de la Sociedad, obligaciones o títulos de crédito, así como cualquier tipo de garantía a cargo de la Sociedad como aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley. -----

--- (x) Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (Integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberá presentarse al Consejo de Administración a efecto de que éste a su vez lo presente a la asamblea de accionistas. -----

--- (xi) Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable. -----

--- (xii) Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso (xi) anterior pudiendo, asimismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución. -----

--- **ARTÍCULO 21.-** Los miembros del Consejo de Administración: (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana. -----

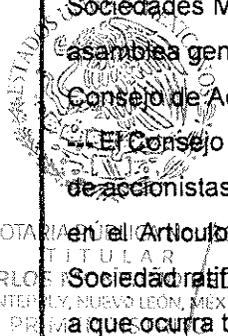
--- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, inciso (iii) o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo, inciso a) del Artículo 19 de estos Estatutos y el Artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO 22.-** Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad. -----

--- Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejero o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes. -----

--- Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto. -----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o



NOTARÍA PÚBLICA
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

--- Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo. -----

--- A cada Consejero de esta Sociedad se le remunerarán todos los gastos en que incurra dicho Consejero para atender a las reuniones del Consejo o de cualquier comité del mismo. -----

--- **ARTÍCULO 23.-** Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión: (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo. Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes. Las decisiones del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución. -----

--- **ARTÍCULO 24.-** El Consejo de Administración deberá designar a un Director General Ejecutivo, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello de las más amplias facultades de representación, de conformidad con las normas legales aplicables. Se hace constar que en los presentes estatutos sociales, los términos "Director General" y "Director General Ejecutivo" se refieren a la misma persona o cargo y se utilizan indistintamente. -----

--- I. Respecto de esta Sociedad, el Director General Ejecutivo deberá: -----

--- a) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen;

--- b) dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo; -----



NOTARIA PUBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— c) proponer al Comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad;

— d) suscribir y difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsable del contenido de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros;

— e) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad;

— f) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes;

— g) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas;

— h) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;

— i) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad;

— j) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto;

— k) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso;

— l) ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, o en las que exista una vinculación significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y

— m) las demás que la Ley del Mercado de Valores y los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como los estatutos de las personas morales que ésta controle, le atribuyan.

— El Consejo de Administración y el Comité de Auditoría, el Director General Ejecutivo, y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

— **ARTÍCULO 25.-** El Consejo de Administración y el Director General Ejecutivo podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

— Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General Ejecutivo no restringen sus facultades. La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General Ejecutivo no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.

— **ARTÍCULO 26.-** Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, mediante fianza por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos) cada uno. Esta fianza deberá mantenerse hasta que los estados financieros por el período en que el administrador estuvo con ese cargo fueren aprobados por la asamblea de accionistas.

NOTARIA PÚBLICA No. 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



--- **ARTÍCULO 27.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, será encomendada al Consejo de Administración a través del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

--- El auditor externo podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de orden del día que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- **ARTÍCULO 28.-** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones de vigilancia, se auxiliará de uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, que desarrollarán las actividades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable, al caso. -----

-----CAPITULO V-----

-----EJERCICIO SOCIALES-----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

--- **ARTÍCULO 29.-** El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

--- **ARTÍCULO 30.-** Las utilidades netas anuales, después de impuestos y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: -----

--- (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social. -----

--- (b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales; y -----

--- (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la Asamblea de Accionistas, conforme a lo siguiente: (i) No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de pago. -----

--- **ARTÍCULO 31.-** Los fundadores de esta Sociedad no se reservan parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad. -----

-----CAPITULO VI-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- **ARTÍCULO 32.-** Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO 33.-** Disuelta esta Sociedad, una asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores. Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración. Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas. ---



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— **ARTÍCULO 34.**- Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones: _____

— (a) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar, vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones. _____

— (b) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna. _____

— (c) Distribuirán los activos remanentes entre los Accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la Ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones. _____

— **ARTÍCULO 35.**- La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo. _____

— **ARTÍCULO 36.**- Durante la liquidación y en relación a los liquidadores, el o los Consejeros desempeñarán las mismas funciones que en la vida normal de esta Sociedad realizan respecto del Consejo. _____

— **CAPITULO VII** — _____

— **DISPOSICIONES ESPECIALES** — _____

— **ARTÍCULO 37.**- La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones y podrá colocarlas nuevamente entre el público inversionista sujetándose, en ambos casos, a los requisitos, modalidades y normas previstas en las disposiciones legales aplicables sobre el particular. _____

— **ARTÍCULO 38.**- En términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores se establece, para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la obligación de los accionistas que detenten el control de la Sociedad de hacer oferta pública de compra, previamente a la cancelación y al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentando a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. antes de la oferta. La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta. En todo caso, se estipula en estos Estatutos un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando se pretenda reformar este Artículo 38 de los Estatutos Sociales. Cuando lo solicite la propia Sociedad la cancelación de inscripción, será previo acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas y con el voto favorable de los titulares con acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad. _____

— **ARTÍCULO 39.**- De conformidad con lo previsto en el Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad incorpora a sus Estatutos Sociales el presente Artículo. _____

— Para efectos del presente Artículo, se entiende por: _____

— (i) "Acciones", las acciones representativas del capital social de Controladora Axtel S.A.B. de C.V., _____



cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título de crédito, valor o instrumento emitido con base en dichas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo sin limitar obligaciones convertibles en acciones, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad, así como instrumentos y operaciones derivadas. Asimismo, el término Acciones incluye de manera enunciativa más no limitativa, la propiedad y copropiedad de valores, los casos de usufructo, nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o extranjera; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualesquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación o transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a la mismas; el derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta o usufructo de valores o de los derechos inherentes a los mismos; y -----

— (ii) "Control", la definición y el alcance que a dicho concepto le asigna y atribuye la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Para llevar a cabo las siguientes transacciones respecto de Acciones se deberá cumplir con lo estipulado a continuación: -----

— 1.- Toda adquisición de Acciones que se pretenda realizar bajo cualquier título o medio, por un interesado o por un Grupo de Personas o Consorcio (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores), requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, cada vez que el número de Acciones que se pretende adquirir sumado a las Acciones que integran su tenencia accionaria, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 10 (diez) u otro múltiplo de 10 (diez). -----

--- El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en el País y/o en el extranjero. -----

— En el supuesto, de que 2 (dos) o más Consejeros Patrimoniales ya sean éstos Relacionados o Independientes, expresen su intención de rechazar la solicitud, la resolución final y definitiva respecto de la solicitud planteada al Consejo de Administración se deberá turnar a la competencia de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, órgano que deberá emitir su resolución con sujeción a los mismos quórum de asistencia y votación señalados en estos Estatutos Sociales para dicho órgano de gobierno corporativo. La convocatoria respectiva deberá publicarse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se hubiere celebrado la junta del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se acuerde turnar a la competencia de una Asamblea General Extraordinaria, la resolución final y definitiva de la solicitud. -----

--- 2.- La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse por escrito al Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: -----

— (i) El número de Acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar. -----

— (ii) La identidad y nacionalidad de cada uno de los solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o -----



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- ajena, ya sea como mandatarios, comisionistas, fiduciarios, "trustees", fideicomitentes, fideicomisarios o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación del tercero, en el País y/o en el extranjero;
 - (iii) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en el País y/o en el extranjero; _____
 - (iv) La identidad y nacionalidad de las personas o entidades nacionales y/o extranjeras que en última instancia controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los mencionados en el inciso (iii) anterior; _____
 - (v) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; _____
 - (vi) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista tenedor de 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias y/o sus afiliadas; _____
 - (vii) Las participaciones Individuales que ya mantengan, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, respecto de las Acciones, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el inciso 1 del presente Artículo; _____
 - (viii) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de un 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; _____
 - (ix) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar, y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, valores y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si pretende o no adquirir el 20% (veinte por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de Acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; _____
 - (x) Evidencia suficiente a satisfacción de la Sociedad, de haber constituido fianza o en su caso fideicomiso de garantía, hasta por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la operación que se pretende celebrar; designando expresamente a la Sociedad como beneficiario y destinado al resarcimiento de cualesquier daño o perjuicio que llegase a sufrir la Sociedad, en el supuesto previsto por el presente numeral. _____
 - (xi) Señalar un domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada, y _____
 - (xii) En su caso, cualesquier otra información o documentación requerida por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. _____
- 3.- Si de concederse la autorización se alcanzara una tenencia de Acciones, igual o mayor al 30% (treinta por ciento) del capital social, el Consejo de Administración podrá requerir que el o los solicitantes efectúen una oferta pública de compra hasta por el 100% (cien por ciento) del capital social. La oferta pública de compra deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales en vigor, al precio que

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o bien el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., antes de la oferta.

--- Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá determinar que lo previsto en el párrafo anterior también se aplique a los mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se hace referencia en el último párrafo del inciso 1 del presente Artículo, si de concederse la autorización por el propio Consejo de Administración, se agrupa un número de Acciones que otorguen votos iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) del capital social.

--- 4.- Si se llegaren a realizar adquisiciones o celebrar convenios de los restringidos en el inciso 1 del presente Artículo, sin observarse el requisito de obtener el acuerdo previo favorable o dispensa, por escrito, del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en ninguna asamblea de accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los demás derechos corporativos que de ellas se deriven. En atención a lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de los derechos económicos de las Acciones respectivas, quedará suspendido hasta que no se regularice la tenencia de las mismas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias de depósito de Acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una asamblea ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Tampoco se inscribirán dichas Acciones en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad, o, en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción.

--- Para corregir el incumplimiento, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas:

--- (i) coadyuvar en la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible;

--- (ii) cooperar para facilitar la venta o disposición de las Acciones adquiridas, mediando o no oferta pública;

--- (iii) el desconocimiento para todos los efectos ha que haya lugar de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto; o

--- (iv) imponer o exigir a los infractores el cumplimiento de la obligación de realizar una oferta pública de compra de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social, que deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables en ese momento.

--- 5.- Los tenedores de Acciones por el solo hecho de adquirir dichos valores, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y en las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad emitidas conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente Artículo, así como de las disposiciones legales aplicables en ese momento.

--- 6.- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a:

--- (i) los incrementos en el número de Acciones por virtud de incrementos y/o reducciones o cualquier otro acto corporativo sobre el capital social que sean acordados por la asamblea de accionistas de la Sociedad;
y:



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— ii) las operaciones que en los términos del Artículo 37, de estos Estatutos y de la ley de la materia, celebre la Sociedad para adquirir sus propias acciones; así como aquellas celebradas con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad, personas morales que ésta controle o que la controlen y cualquier otro fondo con fines semejantes;

— El Consejo de Administración tomará en cuenta los siguientes puntos al emitir la Desampliación de Capital en los términos de este Artículo:

- la finalidad propuesta por los accionistas minoritarios;
- el instrumento que se quiere presentar en el caso de la inversión de los accionistas;
- (iii) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad;
- (iv) que el solicitante hubiera cumplido todo lo previsto en este Artículo; y
- (v) los demás requisitos y formalidades que a juicio del Consejo de Administración se juzguen adecuados o convenientes.

— Así mismo, el Consejo de Administración deberá de resolver a más tardar dentro de los 90 (noventa) días que sigan a la fecha en que se hubiere entregado por el solicitante la totalidad de la información. —

— Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos de forma inmediata sin requerir resolución del Consejo de Administración, si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz.

— Las disposiciones del presente Artículo de los Estatutos Sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que concierne las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades competentes o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública.

— Este Artículo se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se consignará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para que surta efectos frente a terceros.

— **ARTÍCULO 40.**— Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

— Todo lo no previsto en estos estatutos sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

— **CLÁUSULA PRIMERA:** El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$14'949,176.00 (catorce millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por un total de 4,824'300,000 (cuatro mil ochocientos veinticuatro millones trescientas mil) acciones ordinarias nominativas, Clase "A" de la Serie "A", en expresión de valor nominal, todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.

— **CLÁUSULA SEGUNDA:** La administración de la Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, que estará integrado por las siguientes personas:



NOMBRE
Álvaro Fernández Garza
Armando Garza Sada
Alejandro Miguel Elizondo Barragán
Eduardo Alberto Escalante Castillo
Juan Ignacio Garza Herrera
Enrique Meyer Guzmán
Ricardo Saldivar Escajadillo

— Por otra parte, se toma nota que la calificación de los siguientes consejeros como Independientes: Alejandro Miguel Elizondo Barragán, Juan Ignacio Garza Herrera, Enrique Meyer Guzmán y Ricardo Saldivar Escajadillo. —

— Se designa (i) a los señores Álvaro Fernández Garza y Armando Garza Sada como Co-Presidentes del Consejo de Administración; y (ii) al señor Carlos Jiménez Barrera, para que sin la calidad de consejero actúe como Secretario Propietario respectivamente, del Consejo de Administración de Controladora Axtel, S.A.B. de C.V. —

— El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en el Artículo 20 de los estatutos de la Sociedad. —

— El Artículo 20 de los estatutos sociales de la Sociedad establece lo siguiente: —

— **ARTÍCULO 20.-** El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercitarán por conducto de la persona o personas en que se deleguen: —

— (i) Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las diversas Entidades Federativas de México en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para transigir; 3) para comprometer en árbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la Ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

imperio; 11) para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, acudir a la presentación de testigos de la parte contraria, así como interrogarlos y preguntarlos; 15) para nombrar peritos, y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País. —

— El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del Artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles para las diversas Entidades Federativas de México en que se ejerza un mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad. —

— (ii) Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las diversas Entidades Federativas de México en que se ejerza el mandato. —

— (iii) Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, libar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas. —

— (iv) Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. —

— (v) Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. —

— (vi) Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad. —

— (vii) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. —

— (viii) Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo Treinta y Siete de los Estatutos Sociales; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad,



no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. ---

--- (ix) Poder para suscribir a cargo de la Sociedad, obligaciones o títulos de crédito, así como cualquier tipo de garantía a cargo de la Sociedad como aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley. -----

--- (x) Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (Integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberá presentarse al Consejo de Administración a efecto de que éste a su vez lo presente a la asamblea de accionistas. -----

--- (xi) Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable. -----

--- (xii) Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso (xi) anterior pudiendo, asimismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución.--- Los consejeros miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias no recibirán emolumentos.-----

--- **CLÁUSULA TERCERA:** Se designan a las siguientes personas como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad Escindida: -----

COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS	
NOMBRE	CARGO
Enrique Meyer Guzmán	Presidente-Independiente
Alejandro Miguel Elizondo Barragán	Independiente
Ricardo Saldivar Escajadillo	Independiente

--- **CLÁUSULA CUARTA:** Otorgamiento de poderes: -----

--- 1).- **SE OTORGAN** en favor de los señores Armando Garza Sada, Álvaro Fernández Garza, Armando de la Peña González, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Carlos Jiménez Barrera, Daniel Eugenio Odriozola Belden, Adrián Gerardo de los Santos Escobedo, Juvenal Villarreal Zambrano y Raúl de Jesús Ortega Ibarra, los siguientes poderes: -----

--- a).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, no delegable, ni sustituible, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO,
PRIMER DISTRITO

segundo del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; para que conjunta o separadamente puedan administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías, requerirán siempre autorización especial del Consejo de Administración.

— b) - **PODER GENERAL CAMBIARIO** no delegable, ni sustituible, con las excepciones contenidas en el presente, que se otorga en términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultados en consecuencia para otorgar, aceptar, endosar y por cualquier concepto suscribir toda clase de títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia; para abrir y cancelar cuentas con Instituciones de Crédito, Instituciones Financieras, en las que se encuentran incluidas por supuesto, Casas de Bolsa y Organizaciones Auxiliares de Crédito y en consecuencia puedan designar y autorizar a las personas que libren cheques a cargo de las mismas y revocar dichas designaciones; así como podrán autorizar a las personas que realicen operaciones de banca electrónica, respecto de servicios y sistemas automatizados que operan las Instituciones de Crédito de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y revocar dichas autorizaciones; y asimismo, podrán celebrar contratos de intermediación bursátil en los cuales den instrucciones para: comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar, depositar valores, así como instruir la realización de operaciones de reporto, operaciones de ventas en corto, operaciones con divisas, operaciones de préstamo de valores y en general realizar cualquier otra operación que autorice la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, así como las disposiciones de carácter general de Banco de México relacionada con valores, así como celebrar contratos de intermediación bursátil y otros instrumentos financieros, bursátiles o extrabursátiles y cualquier otro que autorice la Ley del Mercado de Valores. Los Apoderados para ejercer este mandato deberán hacerlo en forma conjunta cualesquiera dos de ellos, o bien cualquiera de ellos con cualquier otro Apoderado que tenga a su vez poder cambiario, en la inteligencia de que tratándose de títulos de los denominados letras de cambio, y pagarés siempre deberán ser girados, aceptados, expedidos o suscritos como títulos nominativos y conteniendo la inserción de la Cláusula "no a la Orden" o "no negociable", a excepción de aquellos que se emitan a favor de Instituciones de Crédito Nacionales o Extranjeras, Compañías Aseguradoras y, en general, Instituciones Nacionales o Extranjeras que tenga como parte de su giro habitual el otorgamiento de financiamientos. Los apoderados solamente podrán otorgar avales a nombre de la Sociedad con la autorización previa y especial del Consejo de Administración.

— c) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, no delegable, ni sustituible, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo,



seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar Testigos; tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en Arbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar Peritos, percibir valores; otorgar recibos y finiquitos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. -----

--- d) **PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS**, no delegable, ni sustituible, para que conjunta o separadamente puedan comparecer ante autoridades penales, federales y de los Estados en nombre de la Sociedad, por delitos cometidos en perjuicio de la misma y para constituirla y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones en los casos que lo amerite a juicio de los señores apoderados. -----

--- 2).- **SE DESIGNAN** Representantes Legales de la Sociedad a los señores Adrián Gerardo de los Santos Escobedo (con RFC: SAEA681108513), José Salvador Martín Padilla (con RFC: MAPS7107053L0), Juvenal Villarreal Zambrano (con RFC: VIZJ591217BN8), Sergio García Garza (con RFC: GAGS620804EQ4), Isidro Manuel González Gutiérrez (con RFC: GOGI601105UK5), Azucena Au Ahumada (con AUAA700531CB9) y Jaime Segura González (con RFC: SEGJ590123N91), a quienes para el ejercicio de sus funciones se les otorgan los siguientes poderes: -----

--- a).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, no delegable, ni sustituible, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que conjunta o separadamente puedan administrar los bienes y negocios de la Sociedad; con la salvedad de que para comprar y vender bienes inmuebles y para otorgar garantías requerirán siempre autorización especial del Consejo de Administración. -----

--- b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, no delegable, ni sustituible, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar Testigos; tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en Árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar Peritos, percibir valores; otorgar recibos y finiquitos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. -----

--- c) **PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS**, no delegable, ni sustituible, para que conjunta o separadamente puedan comparecer ante autoridades penales, federales y de los Estados en nombre de la Sociedad, por delitos cometidos en perjuicio de la misma y para constituirla y representarla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esta índole y para otorgar perdones en los casos que lo amerite a juicio de los señores apoderados. -----

----- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES** -----

Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los Representantes Legales de la Sociedad, cuentan con los siguientes registros federales de contribuyentes, según los documentos que en copia se agregan al apéndice de esta escritura bajo la letra

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SR. ADRIAN GERARDO DE LOS SANTOS ESCOBEDO	SAEA6811085I3
C.P. JOSÉ SALVADOR MARTIN PADILLA	MAPS7107053L0
C.P. JUVENAL VILLARREAL ZAMBRANO	VIZJ-591217-BN8
C.P. SERGIO GARCÍA GARZA	GAGS620804EQ4
LIC. ISIDRO MANUEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	GOGI601105UK5
LIC. AZUCENA AU AHUMADA	AUAA700531CB9
LIC. JAIME SEGURA GONZÁLEZ	SEGJ590123N91

----- **PERSONALIDAD** -----

--- I.- El señor Licenciado CARLOS JIMÉNEZ BARRERA en representación de ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, acredita el carácter con que comparece y la existencia legal de su representada se relacionará en un escrito detallado que se agregará al apéndice de esta escritura y se transcribirá en el testimonio correspondiente de conformidad con el artículo 106 ciento seis, Fracción VIII octava de la Ley del Notariado vigente en el Estado. -----

--- II.- Igualmente, el señor Licenciado CARLOS JIMÉNEZ BARRERA manifiesta que su representada tiene capacidad para celebrar el presente acto y que las facultades con las que comparece en representación de la misma no les han sido revocadas ni limitadas hasta la fecha de firma del presente instrumento. -----

----- **GENERALES** -----

----- El compareciente señor Licenciado CARLOS JIMÉNEZ BARRERA habiéndose identificado debidamente con el pasaporte No. G28105439, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los



Estados Unidos Mexicanos, el día 1º de febrero de 2018, mismo que tengo a la vista y devuelvo a su presentante quien manifestó ser: Mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 5 (cinco) de junio de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco), casado, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número JIBC-550605-UVA, y con domicilio en Avenida Fuentes del Valle número 113 (ciento trece), Colonia Fuentes del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave JIBC550605HNLRR01.

----- Por lo que se refiere a su representada, la empresa denominada **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente manifestó que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **ALF-940503SD4** y con domicilio en Avenida Gómez Morín número 1111 mil ciento once, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66254 sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro.-----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales a los que me remito y devuelvo a sus presentantes; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que leída que les fue por mí, el Notario esta acta a sus otorgantes, a quienes le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando provisionalmente el presente instrumento.- **DOY FE.**-----

----- **LIC. CARLOS JIMÉNEZ BARRERA** en representación de **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**- Firmado.- **LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA** Notario Público Número 130.- Firma y Sello Notarial de Autorizar.-----

— **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura hoy día 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, fecha en que la Sociedad se inscribió en el Registro Federal de Contribuyentes. **DOY FE.**- **LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA.**- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.-----

----- **DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** -----

----- **"A" Cédulas de los Representantes Legales de la sociedad.** -----

----- **"B" Autorización de la Secretaría de Economía.** -----

----- **"RELACION DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL** -----

----- **Y LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE** -----

----- **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- I.- El compareciente señor Licenciado **CARLOS JIMÉNEZ BARRERA**, acredita el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) a las 17:00 (diecisiete) horas, con lo siguiente:-----

----- A).- Con el libro de actas de asambleas que para tal efecto lleva **ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual obra pasada y debidamente firmada una acta que contiene la Asamblea General Extraordinaria celebrada por los accionistas por la referida sociedad el día 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) a las 17:00 (diecisiete) horas y en la cual se adoptaron las diversas resoluciones que han dado lugar a la Escisión de la referida empresa, el cual tengo a la vista y



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

devuelvo a su presentante. -----

----- B).- Con copia certificada de la Escritura Pública 6,805 (seis mil ochocientos cinco) de fecha 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós), mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea a que se hace referencia en el inciso anterior, en la inteligencia de que la referida documental pública se anexó al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta escritura y con la letra "A". -----

--- II.- Así mismo, el compareciente acredita la existencia y subsistencia legal de la sociedad con diversos documentos públicos relativos a la Constitución Legal de la sociedad y a diversas reformas estatutarias, documentos los anteriores que Yo, el notario doy fe tener a la vista examinándolos debidamente, devolviéndolos a su presentante no sin antes y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción VIII del artículo 106 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León, se procede a transcribir lo conducente respecto de cada uno de los documentos públicos: -----

--- 1).- Primer testimonio de la escritura pública número 6,463 (seis mil cuatrocientos sesenta y tres) de fecha 13 (trece) de Marzo de 1967 (mil novecientos sesenta y siete), otorgada ante la fe del Notario Público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a la Constitución de CORPORACION SIDERURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, (ahora ALFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 385 (trescientos ochenta y cinco), Volumen 183 (ciento ochenta y tres), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades y Poderes, con fecha 7 (siete) de Abril de 1967 (mil novecientos sesenta y siete).

--- 2).- Primer testimonio de la escritura pública número 8,434 (ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro) de fecha 26 (veintiseis) de Noviembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$425'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) se aumenta en \$71'000,000.00 (SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar elevado a la cantidad de \$496'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6° (sexto) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 194 (ciento noventa y cuatro), Folio s/n, Volumen 25 (veinticinco), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 (veintidós) de Febrero de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve). -----

--- 3).- Primer testimonio de la escritura pública número 9,652 (nueve mil seiscientos cincuenta y dos) de fecha 28 (veintiocho) de Noviembre de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), otorgada ante la fe del Notario Público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa al cambio de fecha del ejercicio social, modificándose en consecuencia los Artículos 23 (veintitrés) y 24 (veinticuatro) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 1261 (mil doscientos sesenta y uno), Folio s/n, Volumen 29 (veintinueve), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10 (diez) de Diciembre de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve). -----

--- 4).- Primer testimonio de la escritura pública número 9,983 (nueve mil novecientos ochenta y tres) de fecha 29 (veintinueve) de Abril de 1970 (mil novecientos setenta), otorgada ante la fe del Notario Público

NOTARIA PÚBLICA No. 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO



número 27 (veintisiete), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de capital social que es de \$496'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se aumenta en \$29'000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar elevado a la cantidad de \$525'000,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6° (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 526 (quinientos 12:00 (doce)), Folio s/n, Volumen 33 (treinta y tres), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 (dieciséis) de Mayo de 1970 (mil novecientos setenta).-----

--- 5).- Primer testimonio de la escritura pública número 10,516 (diez mil quinientos dieciséis) de fecha 30 (treinta) de Diciembre de 1970 (mil novecientos setenta), otorgada ante la fe del Notario Público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$525'000,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se aumenta en \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar elevado a la cantidad de \$560'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo 6° (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 429 (cuatrocientos veintinueve), Folio s/n, Volumen 38 (treinta y ocho), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1971 (mil novecientos setenta y uno).-----

--- 6).- Primer testimonio de la escritura pública número 389 (trescientos ochenta y nueve) de fecha 11 (once) de Julio de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público número 58 (cincuenta y ocho), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$560'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se aumenta en \$225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar elevado a la cantidad de 785'000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y la totalidad de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 1172 (mil ciento setenta y dos), Folio s/n, Volumen 65 (sesenta y cinco), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro).-----

--- 7).- Primer testimonio de la escritura pública número 13,753 (trece mil setecientos cincuenta y tres) de fecha 30 (treinta) de Julio de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa al cambio de denominación de CORPORACION SIDERURGICA, SOCIEDAD ANONIMA por el del GRUPO INDUSTRIAL ALFA, SOCIEDAD ANONIMA, modificándose en consecuencia la Cláusula Segunda de su Escritura Constitutiva y el Artículo 1o (primero), de sus Estatutos Sociales y Reformar los Artículos del 20° (vigésimo) al 26° (vigésimo sexto), también de sus Estatutos Sociales, y a la adición de dos Artículos corriéndose el numeral de los siguientes; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 1285



NOTARÍA PÚBLICA 130

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

(mil doscientos ochenta y cinco), Volumen 65 (sesenta y cinco), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 13 (trece) de Agosto de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro). -----

--- 8).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,864 (mil ochocientos sesenta y cuatro) de fecha 6 (seis) de Julio de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa al cambio de domicilio de la sociedad de Monterrey, Nuevo León a Garza García, Nuevo León, reformándose en consecuencia el Artículo 4° (cuarto) de sus Estatutos Sociales y a la Adición de un párrafo al Artículo 14° (décimo cuarto); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 1705 (mil setecientos cinco), Volumen 103 (ciento tres), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 15 (quince) de Agosto de 1978 (mil novecientos setenta y ocho). -----

--- 9).- Primer testimonio de la escritura pública número 16,402 (dieciséis mil cuatrocientos dos) de fecha 15 (quince) de Agosto de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público número 12 (doce), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un Aumento de Capital Social por capitalización de superávit por revaluación de activos, que es de \$785'000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se aumenta en \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para quedar elevado a la cantidad de \$3,785'000,000.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), reformándose en consecuencia el Artículo 6° (sexto) de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 334 (trescientos treinta y cuatro), Folio s/n, Volumen 114 (ciento catorce), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 15 (quince) de Febrero de 1980 (mil novecientos ochenta). -----

--- 10).- Primer testimonio de la Escritura Pública número 17,526 (diecisiete mil quinientos 12:00 (doce) de fecha 13 (trece) de Febrero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), otorgada ante la fe del Notario Público número 12 (doce), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$3,785'000,000.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se aumenta en \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar elevado a la cantidad de \$3,985'000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y cambio de domicilio social de Garza García, Nuevo León, a San Nicolás de los Garza, Nuevo León, modificándose en consecuencia los Artículos 4° (cuarto), 6° (sexto) y 12° (décimo segundo) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 335 (trescientos treinta y cinco), Folio s/n, Volumen 114 (ciento catorce), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15 (quince) de Febrero de 1980 (mil novecientos ochenta). -----

--- 11).- Primer testimonio de la escritura pública número 18,189 (dieciocho mil ciento ochenta y nueve) de fecha 20 (veinte) de Junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), otorgada ante la fe del Notario Público número 12 (doce), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Fernando Méndez López, relativa a un aumento de capital social que es de \$3,985'000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se aumenta en



\$1,200'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar elevado a la cantidad de \$5,185'000,000.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y Modificación de los Artículos 5° bis (quinto bis), 6° (sexto), 7° (séptimo), 8° (octavo), 9° (noveno), 10° (décimo), 12° bis (décimo segundo bis), 14° (décimo cuarto), 16° (décimo sexto) y 21° (vigésimo primero), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 336 (trescientos treinta y seis), Folio s/n, Volumen 114 (ciento catorce), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15 (quince) de Febrero de 1980 (mil novecientos ochenta). -----

--- 12).- Primer testimonio de la escritura pública número 516 (quinientos dieciséis) de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1980 (mil novecientos ochenta), otorgada ante la fe del Notario Público número 48 (cuarenta y ocho), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Simón J. García Sepúlveda, relativa a un Aumento de Capital Social que es de \$5,185'000,000.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se aumenta en \$1,250'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar elevado a la cantidad de \$6,435'000,000.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y Modificación del Artículo 6° (sexto) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 2382 (dos mil trescientos ochenta y dos), Folio s/n, Volumen 120 (ciento veinte), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1° (primero) de Octubre de 1980 (mil novecientos ochenta). -----

--- 13).- Primer testimonio de la escritura pública número 15,550 (quince mil quinientos cincuenta) de fecha 22 (veintidós) de Enero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa al cambio de fechas de apertura y cierre del ejercicio social y modificación del Artículo 29° (vigésimo noveno) de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 569 (quinientos sesenta y nueve), Folio s/n, Volumen 160 (ciento sesenta), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20 (veinte) de Febrero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis). -----

--- 14).- Primer testimonio de la escritura pública número 18,464 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro) de fecha 29 (veintinueve) de Mayo de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a un aumento de capital social que es de \$6,435'000,000.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se aumenta en \$5,265'000,000.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar elevado a la cantidad de \$11,700'000,000.00 (ONCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y a la reforma de los Artículos 5° (quinto), 6° (sexto), 7° (séptimo), 8° (octavo), 9° (noveno), 10° (décimo), 15° (décimo quinto), 17° (décimo séptimo), 18° (décimo octavo), 19° (décimo noveno), 30° (trigésimo), 32° (trigésimo segundo), 34° (trigésimo cuarto) y 36° (trigésimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 2297 (dos mil doscientos noventa y siete), Folio s/n, Volumen 187-46 (ciento ochenta y siete guión cuarenta y seis), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de Julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete). -----

--- 15).- Primer testimonio de la escritura pública número 19,740 (diecinueve mil setecientos cuarenta) de



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

fecha 26 (dieciséis) de Noviembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización de dos Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 28 (veintiocho) de Abril de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) a las 10:00 horas y 25 (veinticinco) de Noviembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) a las 11:30 horas, en las cuales se tomaron entre otros acuerdos, llevar a cabo la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 4383 (cuatro mil trescientos ochenta y tres), Folio s/n, Volumen 187-88 (ciento ochenta y siete guión ochenta y ocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de Diciembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete).

— 16).- Primer testimonio de la escritura pública número 4,485 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco) de fecha 30 (treinta) de Mayo de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público número 14 (catorce), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señor Licenciado Ernesto Rangel Domene, relativa a la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), por medio de la cual se modificaron los Artículos 6° (sexto), 12° (décimo segundo), 20° (vigésimo) y 21° (vigésimo primero), de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 2563 (dos mil quinientos sesenta y tres), Folio s/n, Volumen 189-52 (ciento ochenta y nueve guión cincuenta y dos), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10. (primero) de Julio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho).

— 17).- Primer testimonio de la escritura pública número 22,860 (veintidós mil ochocientos sesenta) de fecha 22 (veintidós) de Mayo de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), otorgada ante la fe Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de las actas de Asamblea Especial de Tenedores de Acciones Serie "B" y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebradas el día 4 (cuatro) de Mayo de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), a las 9:00 (nueve) horas y 9:15 (nueve quince) horas, en donde se acordó en ésta última la Reforma de los Artículos 5° (quinto), 7° (séptimo), 11° (décimo primero) inciso 1.9, 13° (décimo tercero), 17° (décimo séptimo), 18° (décimo octavo), 20° (vigésimo), incisos 2 (dos), 3 (tres), 8 (ocho) y 9 (nueve); la supresión del inciso 1.14 (uno punto catorce) del Artículo 11° (décimo primero) y el Artículo 21° (vigésimo primero), de los Estatutos Sociales, la adición de un Artículo Transitorio y la compulsión de dichos estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 2179 (dos mil ciento setenta y nueve), Folio s/n, Volumen 191-44 (ciento noventa y uno guión cuarenta y cuatro), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 30 (treinta) de Mayo de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve).

— 18).- Primer testimonio de la escritura pública número 23,017 (veintitrés mil diecisiete) de fecha 20 (veinte) de Junio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 8 (ocho) de Junio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), de Desarrollo Inmobiliario Privado, Sociedad Anónima de



Capital Variable, y Asamblea General Extraordinaria de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, celebrada en segunda convocatoria el día 9 (nueve) de Junio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), referente a la formalización del CONVENIO DE FUSION, celebrado entre Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, como Sociedad Fusionante o Incorporante y Desarrollo Inmobiliario Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada; habiéndose tomado el acuerdo de disminuir el capital social de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima, mediante la extinción de acciones Serie "B", la reforma del Artículo 7° (séptimo) y adición de un Artículo Transitorio de los Estatutos Sociales de Grupo Industrial Alfa, Sociedad Anónima; inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 114641 (ciento catorce mil seiscientos cuarenta y uno), en México, Distrito Federal, con fecha 12 (doce) de Julio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve); e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2823 (dos mil ochocientos veintitrés), Folio s/n, Volumen 191-57 (ciento noventa y uno guión cincuenta y siete), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de Julio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve).

— 19).- Primer testimonio de la escritura pública número 24,896 (veinticuatro mil ochocientos noventa y seis) de fecha 30 (treinta) de Abril de 1990 (mil novecientos noventa), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 (veinticinco) de Abril de 1990 (mil novecientos noventa), a las 10:30 (diez treinta) horas, en donde se acordó Reformar los Artículos 2° (segundo), 4° (cuarto), 6° (sexto), 7° (séptimo), 8° (octavo), 9° (noveno), 10° (décimo), 11° (décimo primero), 12° (décimo segundo), 13° (décimo tercero), 14° (décimo cuarto), 16° (décimo sexto), 19° (décimo noveno), 20° (vigésimo), 21° (vigésimo primero), 22° (vigésimo segundo), 23° (vigésimo tercero), 24° (vigésimo cuarto), 25° (vigésimo quinto), 26° (vigésimo sexto), 27° (vigésimo séptimo), 28° (vigésimo octavo), 33° (trigésimo tercero) y 36° (trigésimo sexto), de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 2119 (dos mil ciento diecinueve), Folio s/n, Volumen 193-43 (ciento noventa y tres guión cuarenta y tres), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de Mayo de 1990 (mil novecientos noventa).

— 20).- Primer testimonio de la escritura pública número 34,312 (treinta y cuatro mil trescientos doce) de fecha 28 (veintiocho) de Abril de 1993 (mil novecientos noventa y tres), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 (veintisiete) de Abril de 1993 (mil novecientos noventa y tres) a las 12:00 (doce) horas, en la cual se acordó: La Transformación de la Sociedad de Sociedad Anónima a "Sociedad Anónima de Capital Variable", a la conservación de la totalidad de su capital social como capital mínimo fijo sin derecho a retiro; a la Admisión de la participación extranjera en el capital social; a la Reforma de los Artículos 1 (uno), 5 (cinco), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), segundo párrafo del inciso 2 (dos) del Artículo 24 (veinticuatro), 26 (12:00 (doce)), 28 (veintiocho), 30 (treinta) y a la Adición de tres Artículos Transitorios a los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 2763 (dos mil setecientos sesenta y tres), Folio s/n, Volumen 199-56 (ciento noventa y nueve guión cincuenta y seis), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 13 (trece) de Mayo de 1993 (mil novecientos noventa y tres).



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- 21).- Primer testimonio de la escritura pública número 36,971 (treinta y seis mil novecientos setenta y uno) de fecha 3 (tres) de Mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 (12:00 (doce)) de Abril de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) a las 12:00 (doce) horas, en la cual se acordó: CAMBIAR la denominación social por la de: Alfa, S.A. de C.V. y REFORMAR el Artículo 1 (uno); el primer párrafo del Artículo 6 (seis); la fracción II (segunda) del Artículo 7 (siete); los incisos 1.6 (uno punto seis) y 1.7 (uno punto siete) del apartado II.1 (dos punto uno) de la fracción II (segunda) del Artículo 11 (once); el primer párrafo del Artículo 16 (dieciséis); el subinciso (I) y el último párrafo del inciso 9) (nueve) del Artículo 20 (veinte); los párrafos primero y tercero y la primera oración del párrafo cuarto del Artículo 22 (veintidós); el primer párrafo del Artículo 23 (veintitrés); el inciso (b) que pasa a ser inciso c) del Artículo 30 (treinta); a la ADICION de un nuevo inciso (b) al Artículo 30 (treinta); y un nuevo Capítulo VII (séptimo) denominado "Disposiciones Especiales", que incluye los nuevos Artículos 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho); y a la SUPRESION de el Segundo Artículo Transitorio adicionado a los Estatutos de la Sociedad en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 27 (veintisiete) de Abril de 1993 (mil novecientos noventa y tres); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 2253 (dos mil doscientos cincuenta y tres), Folio s/n, Volumen 201-46 (doscientos uno guión cuarenta y seis), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 6 (seis) de Mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro).

--- 22).- Primer testimonio de la escritura pública número 3,216 (tres mil doscientos dieciséis) de fecha 26 (veintiséis) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), otorgada ante la fe del Notario Público número 115 (ciento quince) con ejercicio en San Pedro Garza García, señor Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 (veintitrés) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la cual se acordó: Reformar el texto del Apartado II (segundo) del Artículo 7 (siete) de los Estatutos Sociales y a la Aprobación de un Artículo Transitorio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el número 2385 (dos mil trescientos ochenta y cinco), Folio s/n, Volumen 203-48 (doscientos tres guión cuarenta y ocho), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 7 (siete) de Mayo de 1996 (mil novecientos noventa y seis).

--- 23).- Primer testimonio de la escritura pública número 9,309 (nueve mil trescientos nueve) de fecha 17 (diecisiete) de Abril del 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 10 (diez) de Abril del 2002 (dos mil dos) a las 11:00 (once) horas, en la cual se acordó: Reformar diversos Artículos de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 3636 (tres mil seiscientos treinta y seis), Volumen 3 (tres), Libro Primero; Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha 23 (veintitrés) de Abril del 2002 (dos mil dos).

--- 24) Primer testimonio de la Escritura Pública número 11,405 (once mil cuatrocientos cinco) de fecha 4 (cuatro) de Febrero del 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al



Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 4 (cuatro) de Febrero del 2004 (dos mil cuatro), a las 12:00 horas, en la cual se acordó: Disminuir el capital social y Reformar el texto del Apartado I, subincisos (i) y (ii) así como los Apartados II y III del Artículo 7 (siete), el Artículo 9 (nueve) y los incisos 10 (diez) y 11 (once) del Artículo 20 (veinte) todos ellos de los Estatutos Sociales de Alfa, S.A. de C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico 6996 * 9 (seis mil novecientos noventa y seis asterisco nueve), Control Interno 5 (cinco), fecha de prelación el 6 (seis) de Febrero del 2004 (dos mil cuatro), en Monterrey, Nuevo León, se registró el 9 (nueve) de Febrero del 2004 (dos mil cuatro).

— 25) Primer testimonio de la Escritura Pública 13,114 (trece mil ciento catorce) de fecha 10 (diez) de Mayo del 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Licenciado Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista, celebrada el 6 (seis) de Mayo del 2005 (dos mil cinco), a las 12:30 horas, en la cual se acordó lo siguiente: Propuesta de Reformas a la Resolución Sexta Adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 4 (cuatro) de Febrero del 2004 (dos mil cuatro), para el efecto de autorizar al Consejo de Administración a convocar a una Diversa Asamblea de de Accionistas, en la fecha que fije el propio Consejo, durante el presente año 2005 (dos mil cinco), a fin de que los accionistas, en su caso, aprueben llevar a cabo la Segunda Reducción de Capital Social y contable de Alfa contemplada en dicha resolución Sexta, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 6996 * 9 (seis mil novecientos noventa y seis asterisco nueve), Control Interno 60 (sesenta), Fecha de Prolación 12 (doce) de Mayo del 2005 (dos mil cinco), Fecha Registro 13 (trece) de mayo del 2005 (dos mil cinco).

— 26) - Primer Testimonio de la Escritura Pública número 13,708 (trece mil setecientos ocho) de fecha 18 (dieciocho) de octubre del 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Licenciado Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 (catorce) de Octubre del 2005 (dos mil cinco), a las 12:00 horas, en la cual se Aprobó lo siguiente: La reducción del capital social nominal de Alfa, S.A. de C.V. en la cantidad de \$24'000,000.00. (sin afectar el número de Acciones Clase I (uno) Serie "A" actualmente en circulación. -- La disminución del monto de diversas partidas del capital contable, hasta donde resulte necesario para alcanzar el monto total de ambas reducciones (de relativa al capital social nominal y la correspondiente al capital contable), que asciende a la cantidad de US\$145'137,300 dólares moneda de los Estados Unidos de América, a su equivalente en moneda nacional. -- La Liquidación del Rembolso correspondiente a dichas reducciones del capital social y contable de alfa, será pagada en efectivo, en una sola exhibición, el día 25 de octubre del presente año, a razón de US \$25 (veinticinco centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de América), por cada una de las 580'549,200 acciones actualmente en circulación, representativas del capital social de alfa; y La Reforma al texto del Artículo 7° de los Estatutos Sociales de Alfa, S.A. de C.V., testimonio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996*9 (seis mil novecientos noventa y seis asterisco nueve), Control Interno 90 (noventa), fecha de prelación el 27 (veintisiete) de Octubre del 2005 (dos mil cinco), en Monterrey, Nuevo León, se registró



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

el 3 (tres) de Noviembre del 2005 (dos mil cinco). —

— 27).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 14,177 (catorce mil ciento setenta y siete) de fecha 13 (trece) de Marzo del 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 (nueve) de Marzo del 2006 (dos mil seis), a las 12:00 horas, en la cual se acordó: el Cambio de Domicilio Social que actualmente es el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y en consecuencia reformar el texto de los Artículos 4º (cuarto) y 13º (décimo tercero) de los Estatutos Sociales, mismo que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 6996 *9 (seis mil novecientos noventa y seis asterisco nueve), Control Interno 19 (diecinueve), Fecha de Prelación 22 (veintidós) de Marzo del 2006 (dos mil seis), Fecha Registro 28 (veintiocho) de marzo del 2006 (dos mil seis). —

— 28).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 14,565 (catorce mil quinientos sesenta y cinco) de fecha 29 (veintinueve) de Junio del 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de ALFA, S.A. DE C.V. celebrada el 9 (nueve) de Marzo del 2006 (dos mil seis), a las 12:00 horas, en la cual se acordó lo siguiente: la Reforma Substantial de Estatutos Sociales.- a fin de adaptarlos a los requerimientos establecidos en la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 (treinta) de Diciembre del 2005 (dos mil cinco), la REFORMA del texto de los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales: 1, 2, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 38. Artículo 1.- Adición de la letra B como sigla adicional posterior a las siglas S.A. y anterior a las siglas de C.V. no modifica la denominación social, misma que queda así: ALFA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y COMPULSA de la totalidad de los Estatutos Sociales que rigen actualmente a ALFA, S.A.B. DE C.V, mismo que se encuentra en trámite de registro. —

— 29).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 15,000 de fecha 16 de Octubre del 2006, pasada ante la fe del Lic. Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N.L., relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ALFA, S.A.B. DE C.V., celebrada el 13 (trece) de Octubre del 2006 (dos mil seis), a las 11:00 horas, en la cual se acordó lo siguiente: La formalización del Convenio de fusión por Incorporación celebrado entre Alpek, S.A. de C.V., desapareciendo como Sociedad Incorporada o Fusionada y Subsistiendo Alfa, S.A.B. de C.V., como Sociedad Incorporante o Fusionante y con ello la cancelación de las acciones representativas del capital social de Alpek, S.A. de C.V., así como a la adición del artículo 39 (treinta y nueve) de los Estatutos sociales que prevea las medidas de salvaguarda del control a que se refiere el artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores y asimismo a la protocolización de las correspondientes actas de asambleas generales Extraordinarias de accionistas celebradas por dichas sociedades en donde se tomaron entre otros los acuerdos de la mencionada fusión por incorporación con la obtención de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ha sido



obtenida y que por este instrumento se da fe de su existencia, escritura la anterior que se encuentra en trámite de registro.

— 30) Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,981 (diecisiete mil novecientos ochenta y uno) de fecha 7 (siete) de Abril del 2009 (dos mil nueve) pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1º (primero) de Abril del 2009 (dos mil nueve) a las 12:00 (doce) horas; en la que se resolvió: LA DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO, con motivo de la CANCELACION de 40'000,000 de ACCIONES, provenientes del PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS que se encuentran en la TESORERÍA y en consecuencia a la REFORMA del Texto del ARTICULO 7 (siete) de los Estatutos Sociales, en los que se haga mención a la BOLSA MEXICANA DE VALORES, S. A. DE C. V., para el sólo efecto de sustituir el nombre por el de BOLSA MEXICANA DE VALORES, S. A. B. DE C. V., mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 6996*9 (seis mil novecientos noventa y seis asterisco nueve), Control Interno: 13 (trece), Fecha de Prelación: 14 (catorce) de Abril del 2009 (dos mil nueve), Fecha Registro: 23 (veintitrés) de abril del 2009 (dos mil nueve).

— 31) Primer Testimonio de la Escritura Pública número 19,085 (diecinueve mil ochenta y cinco) de fecha Marzo 31 (treinta y uno) de 2010 (dos mil diez), otorgada pasada ante la fe de Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N. L. relativa a la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 (veinticuatro) de Marzo del 2010 (dos mil diez) a las 12:00 (doce) horas; en la que se resolvió: LA DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO, con motivo de la CANCELACION de 20'000,000 DE ACCIONES, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS que se encuentran en LA TESORERIA y en consecuencia LA REFORMA DEL TEXTO DEL ARTICULO 7 (siete) de los Estatutos Sociales, testimonio el anterior que encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 6996*9 (seis mil novecientos noventa y seis), Control Interno: 13 (trece), Fecha de Prelación: 07 (siete) de Abril del 2010 (dos mil diez), Fecha Registro: 13 (trece) de abril del 2010 (dos mil diez).

— 32) Primer Testimonio de la Escritura Pública número 21,182 (veintiún mil ciento ochenta y dos) de fecha 6 (seis) de Marzo del 2012 (dos mil doce), ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 29 (veintinueve) de Abril del 2012 (dos mil doce), a las 12:00 horas, en la que se resolvió LA DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO EN LA CANTIDAD DE \$8'332,000.00 (ocho millones trescientos treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), CON MOTIVO DE LA CANCELACION DE 20'000,000 de Acciones, provenientes del Programa de Adquisición de Acciones Propias, que se encuentran en la Tesorería de la sociedad, para quedar dicha parte fija del capital social en \$216'672,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y en consecuencia REFORMAR la fracción II del Artículo 7 de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil número 6996*9 (seis mil novecientos noventa y seis asterisco nueve).



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Control Interno 2 (dos), Fecha de Prelación: 12 (doce) de Marzo del 2012 (dos mil doce) y Fecha Registro: 12 (doce) de marzo del 2012 dos mil doce. -----

— 33) Primer Testimonio de la Escritura Pública número 21,700 (veintiún mil setecientos de fecha 31 (treinta y uno) de Agosto de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León relativa a la Protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 (treinta) de Agosto del 2012 (dos mil doce) a las 12:45 horas; en la que se resolvió: LA APROBACION DE UNA PROPUESTA PARA LLEVAR A CABO UNA DIVISION (SPLIT) DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS, DE DIEZ NUEVAS ACCIONES POR CADA UNA DE LAS ACCIONES DE LAS QUE SEAN TITULARES y al efecto se REFORMO la fracción II del ARTICULO 7 (siete) de los Estatutos Sociales, para ajustar el incremento en el número de acciones resultado de la división (Split) accionaria, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil número 6996*9 (seis mil novecientos noventa y seis asterisco nueve, Control Interno 10 (diez), Fecha de Prelación: 04 (cuatro) de septiembre del 2012 (dos mil doce) y Fecha Registro: 15 (quince) de septiembre del 2012 (dos mil doce).

— 34) Primer testimonio de la Escritura Pública número 21,831 (veintiún mil ochocientos treinta y uno) con fecha Octubre 9 (nueve) de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 (treinta) de Agosto del 2012 (dos mil doce) a las 12:45 horas; en la que se resolvió: LA APROBACION DE UNA PROPUESTA PARA LLEVAR A CABO UNA DIVISION (SPLIT) DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES representativas del Capital Social, mediante la emisión y entrega a los accionistas, de diez nuevas acciones por títulos definitivos de las acciones, emisión "25 DE SEPTIEMBRE DE 2012" por cada una de las acciones de las que sean titulares, amparadas por títulos definitivos, emisión "NOVIEMBRE 2006" y al efecto REFORMAR el texto del ARTICULO 7 (siete) de los Estatutos Sociales, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil No.6996*9, Control Interno: 15 (quince), Fecha de Prelación: 16 (dieciséis) de Octubre del 2012 (dos mil doce) y Fecha Registro: 17 (diecisiete) de octubre del 2012 (dos mil doce). -----

— 35) Primer testimonio de la Escritura Pública número 3,659 (tres mil seiscientos cincuenta y nueve) de fecha 1 (primero) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve) pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, notario público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, relativa a la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve) a las 12:45 (doce cuarenta y cinco) horas, relativa a LA reduccion DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA, CON MOTIVO DE LA CANCELACION DE 144'888,980 (ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, Serie "A" representativas del capital social de la Sociedad, provenientes del programa de adquisición de acciones propias que se encuentran en la Tesorería de la Sociedad Y EN CONSECUENCIA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7



(SIETE) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, misma que se encuentra en trámite de registro. -----

--- 36).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **5,065** (cinco mil sesenta y cinco) de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 (diecisiete) de agosto de 2020 (dos mil veinte), a las 12:00 (doce) horas, que contiene LA ESCISION PARCIAL DE ALFA, S.A.B. de C.V., con la consecuente partición de su patrimonio a efecto de constituir una sociedad que se denominará CONTROLADORA NEMAK, S.A.B. de C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996, número de control interno 202000138628, fecha de registro 21 (veintiuno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). -----

--- 37).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 5,603 (cinco mil seiscientos tres) de fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 11 (once) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), a las 12:00 (doce) horas, en la que se resolvió I. LA ADICIÓN DE un párrafo a la fracción I, inciso (iii) del Artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para reflejar las condiciones de participación de la inversión extranjera bajo la modalidad de inversión neutra; II. LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA, CON MOTIVO DE LA CANCELACION DE 145'900,000 (ciento cuarenta y cinco millones novecientas mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, Serie "A" representativas del capital social de la Sociedad, provenientes del programa de adquisición de acciones propias que se encuentran en la Tesorería de la Sociedad Y EN CONSECUENCIA de lo anterior, A LA REFORMA DE las fracciones I, inciso (iii) y II del Artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996 (seis mil novecientos noventa y seis), número de control interno 202100071319, fecha de registro 14 (catorce) de abril de 2021 (dos mil veintiuno). -----

--- 38).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **5,915** (cinco mil novecientos quince) de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), ante la fe del **Licenciado Gonzalo Galindo García**, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el día 29 (veintinueve) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), a las 9:00 horas y 13:00 horas de Alfa Corporativo, S.A. de C.V. y Alfa, S.A.B. de C.V. respectivamente, en la que se resolvió lo siguiente: LA FORMALIZACION DEL CONVENIO DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN, celebrado entre ALFA CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (sociedad Fusionada) y ALFA, S.A.B. DE C.V. (sociedad Fusionante), y asimismo a la REFORMA DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ALFA, S.A.B. DE C., RELATIVO AL OBJETO SOCIAL, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996 (seis mil novecientos noventa y seis), número de control interno 202100186854, con fecha de registro el 25 (veinticinco) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno). -----

--- 39. Primer Testimonio de la Escritura Pública número **6,805** (seis mil ochocientos cinco) de fecha 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del **Licenciado Gonzalo Galindo García**,



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

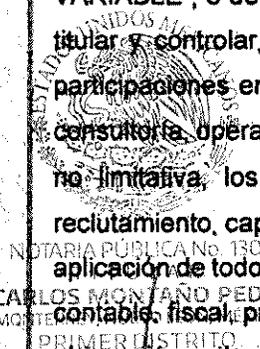
NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 12 (doce) de julio de 2022 (dos mil veintidós), a las 17:00 horas, en la cual se aprobó la ESCISIÓN PARCIAL DE ALFA, S.A.B. DE C.V. CON LA CONSECUENTE PARTICIÓN DE SU PATRIMONIO A EFECTO DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARÁ CONTROLADORA AXTEL, S.A.B. DE C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico número 6996 (seis mil novecientos noventa y seis), Número de Control Interno 202200178759, con fecha de Inscripción el día 29 (veintinueve) de julio de 2022 (dos mil veintidós).-----

— De los documentos anteriores, se desprende de lo cual Yo, el Notario doy fe de que las principales disposiciones estatutarias que rigen actualmente a la sociedad, son entre otras a la letra y en lo conducente como sigue:-----

--- **"ESTATUTOS.-- CAPITULO I.-- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.-- ARTÍCULO 1.-** La Sociedad se denomina "ALFA". Esta denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A.B. de C.V."--**ARTÍCULO 2.-** Las Sociedad tiene por objeto:-- a) Ser

titular y controlar, directa o indirectamente a través de otras sociedades o fideicomisos, acciones o participaciones en otras sociedades.--b) Prestar o proporcionar servicios especializados de asesoría, consultoría, operación, administración y de cualquier otra índole, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes: (i) en materia de recursos humanos, compensaciones y beneficios, reclutamiento, capacitación, talento y cultura organizacional, seguridad social, así como el desarrollo y la aplicación de todo tipo de encuestas para medir satisfacción y ambiente laboral; (ii) en materia financiera, contable, fiscal, precios de transferencia, administración, custodia y control de valores, financiamientos, planeación, cobertura de riesgos, tesorería y seguros; (iii) en materia de auditoría interna, auditorías de negocios, de proyectos, de tecnologías de la información y de seguridad patrimonial; (iv) en materia legal en todas sus vertientes, laboral (incluyendo asesoría y capacitación en materia laboral y seguridad social), mercantil, civil, fiscal, ambiental, inmobiliaria, penal y administrativa, entre otras, así como en relación con toda clase de actuaciones y/o disputas judiciales y extrajudiciales para la solución de controversias entre particulares o frente a las autoridades; y (v) en materia de relaciones institucionales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: la participación en cámaras de industria; y la realización de gestiones diversas ante toda clase de autoridades nacionales y/o extranjeras, para obtener permisos, autorizaciones o concesiones, así como asegurar la expedición de normas, directrices y legislación que protejan y promuevan el desarrollo de las actividades de la Sociedad a nivel individual y consolidado.-- c) Recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, tecnológica, administrativa, contable, financiera, legal, fiscal y cualquier otra, relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades. En la inteligencia, de que estos servicios deberán ser de una naturaleza de complejidad, especialidad y sofisticación mayor a los referidos en el inciso anterior, así como en su caso tratarse de servicios complementarios o compartidos en los términos de la Ley Federal del Trabajo.-- d) Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras. -- e) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley.-- f) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración, mediante aval,



fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca o fideicomiso, obligaciones a cargo de cualquier sociedad.— g) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica.— h) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar todo tipo de valores y demás títulos de crédito.— i) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades.— j) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales sobre ellos.— k) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario.— l) Celebrar toda clase de contratos, convenios a instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo.— **ARTÍCULO 3.-** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, que empezaron a contarse a partir del día 7 de Abril de 1967 mil novecientos sesenta y siete, fecha en que la escritura constitutiva de la Sociedad fué inscrita en el Registro Público de Comercio y en consecuencia terminará el día 7 de Abril del año 2066.— **ARTÍCULO 4.-** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la Sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio.— **ARTÍCULO 5.-** La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.— **CAPITULO II.— CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.— ARTÍCULO 7.- I.-** Las acciones representativas del capital social pueden dividirse en las siguientes categorías:— (i) "Clase I" (uno), integrada por la totalidad de las acciones que forman la parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro;— (ii) "Clase II" (dos), que se integrará por la totalidad de las acciones que, en su momento, llegaren a formar la parte variable del capital social con derecho a retiro;— (iii) Serie "A", integrada por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto. Cada acción ordinaria de la Serie "A" conferirá derecho a un voto en todas las asambleas de accionistas. Las acciones de la Serie "A" son de suscripción y circulación restringida a mexicanos por lo que sólo podrán ser adquiridas o suscritas por personas físicas o morales mexicanas. En consecuencia, se conviene y pacta expresamente que tratándose de acciones de la Serie "A", la Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas extranjeros.— No obstante lo anterior, cuando lo determine favorablemente la Secretaría de Economía, la inversión neutra podrá participar en el capital de la Sociedad a través del Fideicomiso Maestro de Inversión Neutra No.771-7, constituido en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. ("Fideicomiso"), y bajo los términos descritos en dicho Fideicomiso; en la inteligencia, de que podrán afectarse a ese Fideicomiso, las acciones en circulación que representen hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

capital social de la Sociedad deberá ser suscrito y pagado por personas físicas mexicanas o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros.— II.- El capital social es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$155'000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 4,909'211,020 (cuatro mil novecientos nueve millones doscientas once mil veinte) de acciones nominativas "Clase I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.— III. El capital variable con derecho a retiro se representará, en su caso, por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II de la Serie "A".— IV.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren las partes fija y/o variable del capital social, las que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones de que sean titulares, en los términos del Artículo 9 de estos Estatutos. También podrá la Sociedad emitir acciones no suscritas, para su colocación mediante oferta pública, conforme a las normas legales aplicables, en cuyo caso, el derecho de suscripción preferente dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable. La asamblea de accionistas no podrá acordar que la Sociedad emita acciones distintas de las ordinarias, sin que antes se haya obtenido, autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.—.... **CAPITULO III.-- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-- ARTÍCULO 11.-** Las asambleas de accionistas serán generales:- I) Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias:-- 1.1 Serán asambleas ordinarias de accionistas las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos:-- 1.1 Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta (i) los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores y (ii) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes;-- 1.2 Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados;-- 1.3 Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias;-- 1.4 Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría;-- 1.5 Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción; -- 1.6 Acordar, sin exceder los límites de Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos; -- 1.7 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación;-- 1.8 Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas.— La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los subincisos 1.1 a 1.4 y 1.6



anteriores.- I. 2 Serán de la competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos:- 2.1 Prórroga del plazo de duración de la Sociedad;- 2.2 Disolución anticipada de la Sociedad;- 2.3 Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad (salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción);- 2.4 Cambio del objeto de la Sociedad;- 2.5 Cambio de nacionalidad de la Sociedad;- 2.6 Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; ... y 2.14 Los demás asuntos para los que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial. — II) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, que (i) en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar en las asambleas de accionistas que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (ii) los que tengan en lo individual o conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas, siempre que se ajusten a los términos y se satisfagan los requisitos que señalen las normas legales aplicables para ambos supuestos. — III) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, o sin derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de los miembros del Consejo de Administración y/o directivos relevantes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, inciso I.2, subinciso 2.13 y en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. — IV) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. - V) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. —

ARTÍCULO 12.- La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; **ARTÍCULO 13.-** La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicación cuando menos en dos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad y en la ciudad de México, D.F. Dicha publicación deberá realizarse cuando menos 15 días calendario previos a la fecha fijada para la reunión. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. — ... **ARTÍCULO 16.-** Toda asamblea de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes. - El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes. - El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados. — **ARTÍCULO 17.-** Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en las mismas. — En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

acciones con derecho a votar que estén representadas.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a votar representadas en las asambleas.-- ... **CAPITULO IV.-- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.-- ARTÍCULO**

19.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -- **ARTÍCULO 20.-** El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercerán por conducto de la persona o personas en que se deleguen:-- 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los diversos Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para transigir; 3) para comprometer en árbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; 11) para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; 15) para nombrar peritos y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País.-- El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA NO. 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



diversos Estados de la República en que se ejerza el mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal, administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad.-- 2.- Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los diversos Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato. - 3.- Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Así mismo, se autoriza al Consejo a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualesquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas.- 4.- Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.- 5.- Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.-- ... 9.- Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley.-- 11.- Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable.-- 12.- Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso once anterior pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución.-- **ARTÍCULO 21.-** Los miembros del Consejo de Administración: (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana.-- **ARTÍCULO 22.-** ... Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejo o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes. - Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto.-- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o corredor Público de su elección a protocolizar o



NOTARÍA PÚBLICA 130

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignén las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-

ARTÍCULO 23.- Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión: (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo. Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes. Las decisiones del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución.- **ARTÍCULO 24.-** El Consejo de Administración deberá designar a un Director General Ejecutivo, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello de las más amplias facultades de representación, de conformidad con las normas legales aplicables. Se hace constar que en los presentes estatutos sociales, los términos "Director General" y "Director General Ejecutivo" se refieren a la misma persona o cargo y se utilizan indistintamente.- **ARTÍCULO 25.-** El Consejo de Administración y el Director General Ejecutivo podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.- Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General Ejecutivo, no restringen sus facultades.- La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General Ejecutivo no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. -----

----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y



ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León es idéntico al Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue:-----

----- **"ARTICULO 2448.** - En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- **"ARTICULO 2554.** - En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número 24,090 (veinticuatro mil noventa) que se expide para uso de **CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** - Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 553 (quinientos cincuenta y tres) de mi Protocolo en el Folio 110565 (ciento diez mil quinientos sesenta y cinco), al 110582 (ciento diez mil quinientos ochenta y dos) del Apéndice del mismo. Ya en 28 (veintiocho) hojas útiles debidamente colocadas y consiguientes. - En Monterrey, Nuevo León, a los 14 (catorce) días del mes de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). - DOY FE.



LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 130
MONTERREY, N.L., MÉXICO



LIC. CARLOS MONTAÑO
MONTERREY, N.L., MÉXICO



Inscripción vía web inmediata

2023000595460071

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2023018016	CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300059546	07/03/2023 04:53:11 T.CENTRO	LIC CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
24,090	Escritura

Fedatario / Autoridad Carlos Montaña Pedraza
--

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2023018016	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	07/03/2023 04:53:11 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22169055	07/03/2023 04:52:55 T.CENTRO	\$46,345.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma 68ce581af727289669712b39338ced2ba7c31628

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20230307225917.308Z	GPIIXmKEwADJduN13kaB3W16yzaLTYq2IN4UuJE/ OIVTP63zaMExRpyOYOTpL9MYFShcUeeccsZYF92SURV3OthmEFPY8V4F18g0ud1PaZuZcyQoM +j3wBz2pzFefgYedVITDyblNXFsiSvY8qpe4#KKEY1q1OgKZJMHBGx1Bla2LchTmplZHNRCfF4W#V2P1h +6x1IGbCVdIXSFODs9Behis7NuvuA3V10vMIqNMEEuhQNK1OeFu5ykPOGyu59UTQb77nEmyswibqalUor +vvlmHbPvXgTW7zVz2NhUq4+akKzEX/+hsJlQ==

FIRMÓ



NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey



EL GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

Inscripción vía web inmediata

2023000595460071

Número Único de Documento

Responsable de oficina
<p>Yolanda Ines Castillo Fraustro >25527129 eojbalHBellPvjIWesuygfE5GB4= eDNoElcaOGOkPybb4KBdCtLmYGDueaaZJIzoulqSNFPd3nuhleZAgJEocKt9K9dWydsjvH0njw9hcu0s5Wb4xfrzks9HjoGIgnXvL RSnnCU6d+83+xy8sSx7zOcBUsv8N/wwMeJ3FibbG9KUHJOz25mxJxacydIGcPQef9sdTxj +f4ODjqnvAvuHLMz0Yy6HSEIGIKVTp2RPIGX9KO6Qvw5ZuK1Jq45a1E+s1HPd5EpJC/v8aJNehDAm71ja5g1e1lu5fGRoffXG/ bBnaZpsnkVCnWIUpSzBVNOMGKpTd6yp5Ym8R5xCeh6EfSmgZkjFt9WSe9otiuEhuQ==</p>



M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Bursátil

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 24,090

Volumen: 553

De fecha: 13/09/2022

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Carlos Montaña Pedraza No. 130

Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México.

Entidad Nuevo León Municipio San Pedro Garza García

Objeto social principal

La Sociedad tiene por objeto: --- a) Ser titular y controlar, directa o indirectamente a través de otras sociedades o fideicomisos, acciones o participaciones en otras sociedades.— b) Prestar o proporcionar servicios especializados de asesoría, consultoría, operación, administración y de cualquier otra índole, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes: (i) en materia de recursos humanos, compensaciones y beneficios, reclutamiento, capacitación, talento y cultura organizacional, seguridad social, así como el desarrollo y la aplicación de todo tipo de encuestas para medir satisfacción y ambiente laboral; (ii) en materia financiera, contable, fiscal, precios de transferencia, administración, custodia y control de valores, financiamientos, planeación, cobertura de riesgos, tesorería y seguros; (iii) en materia de auditoría interna, auditorías de negocios, de proyectos, de tecnologías de la información y de seguridad patrimonial; (iv) en materia legal en todas sus vertientes, laboral (incluyendo asesoría y capacitación en materia laboral y seguridad social), mercantil, civil, fiscal, ambiental, inmobiliaria, penal y administrativa, entre otras, así como en relación con toda clase de actuaciones y/o disputas judiciales y extrajudiciales para la solución de controversias entre particulares o frente a las autoridades; y (v) en materia de relaciones institucionales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: la participación en cámaras de industria; y la realización de gestiones diversas ante toda clase de autoridades nacionales y/o extranjeras, para obtener permisos, autorizaciones o concesiones, así como asegurar la expedición de normas, directrices y legislación que protejan y promuevan el desarrollo de las actividades de la Sociedad a nivel individual y consolidado. --- c). Recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, tecnológica, administrativa, contable, financiera, legal, fiscal y cualquier otra, relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades. En la inteligencia, de que estos servicios deberán ser de una naturaleza de complejidad, especialidad y sofisticación mayor a los referidos en el inciso anterior, así como en su caso tratarse de servicios complementarios o compartidos en los términos de la Ley Federal del Trabajo.---- Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras.— d) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley.— e) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración, mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca o fideicomiso, obligaciones a cargo de cualquier sociedad. --- f) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica.



NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑA PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey



Constitución de Sociedad

2023000595460071

Número Único de Documento

--- g) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar todo tipo de valores y demás títulos de crédito.--- h) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades.--- i) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales sobre ellos.--- j) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario. --- k) Celebrar toda clase de contratos, convenios a instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo

Capital social mínimo

14,949,176.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
FRANCA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.			Mexicana		FIN020719EM2	196737270	A	0	196,737,270
ALVARO	FERNANDEZ	GARZA	Mexicana	FEGA680327HN	FEGA680327516	110418123	A	0	110,418,123
ARMANDO	GARZA	SADA	Mexicana	GASA570629HN	GASA570629HQA	91907771	A	0	91,907,771

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

--- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en el Artículo 20 de los estatutos de la Sociedad.--- El Artículo 20 de los estatutos sociales de la Sociedad establece lo siguiente:---
ARTÍCULO 20.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercerán por conducto de la persona o personas en que se deleguen: --- (i) Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las diversas Entidades Federativas de México en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para transigir; 3) para comprometer en árbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la Ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; 11) para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querrelas denuncias



o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, acudir a la presentación de testigos de la parte contraria, así como interrogarlos y preguntarlos; 15) para nombrar peritos, y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País.--- El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del Artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles para las diversas Entidades Federativas de México en que se ejerza un mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad. --- (ii) Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las diversas Entidades Federativas de México en que se ejerza el mandato.--- (iii) Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, libar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas.--- (iv) Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.--- (v) Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.--- (vi) Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad.--- (vii) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.--- (viii) Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo Treinta y Siete de los Estatutos Sociales; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. --- (ix) Poder para suscribir a cargo de la Sociedad, obligaciones o títulos de crédito, así como cualquier tipo de garantía a cargo de la Sociedad como aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley.--- (x) Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (Integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberá presentarse al Consejo de Administración a efecto de que éste a su vez lo presente a la asamblea de accionistas. --- (xi) Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey



Constitución de Sociedad

2023000595460071

Número Único de Documento

carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable. --- (xii) Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso (xi) anterior pudiendo, asimismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución.--- Los consejeros miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias no recibirán emolumentos.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
ALVARO	FERNANDEZ	GARZA		CO-PRESIDENTE DEL CONSEJO
ARMANDO	GARZA	SADA		CO-PRESIDENTE DEL CONSEJO
ALEJANDRO MIGUEL	ELIZONDO	BARRAGAN		CONSEJERO INDEPENDIENTE
EDUARDO ALBERTO	ESCALANTE	CASTILLO		CONSEJERO PROPIETARIO
JUAN IGNACIO	GARZA	HERRERA		CONSEJERO INDEPENDIENTE
ENRIQUE	MEYER	GUZMAN		CONSEJERO INDEPENDIENTE
RICARDO	SALDIVAR	ESCAJADILLO		CONSEJERO INDEPENDIENTE
CARLOS	JIMENEZ	BARRERA		SECRETARIO DEL CONSEJO sin la calidad de consejero

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
ADRIAN GERARDO	DE LOS SANTOS	ESCOBEDO	SAEA6811085I3	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	--- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, --- b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, --- c) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente
JOSE SALVADOR	MARTIN	PADILLA	MAPS7107053L0	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	--- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, --- b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, --- c) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente



Constitución de Sociedad

2023000595460071

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
JUVENAL	VILLARREAL	ZAMBRANO	VIZJ591217BN8	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	— a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, — b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, — c) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente
SERGIO	GARCIA	GARZA	GAGS820804EQ4	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	— a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, — b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, — c) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente
ISIDRO MANUEL	GONZALEZ	GUTIERREZ	GOGI601105UK5	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	— a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, — b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, — c) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente



Constitución de Sociedad

2023000595460071

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
AZUCENA	AU	AHUMADA	AUAA700531CB9	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	— a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituable, — b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituable, — c) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituable, para ser ejercido conjunta o separadamente
JAIME	SEGURA	GONZALEZ	SEGJ590123N91	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	— a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituable, — b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituable, — c) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituable, para ser ejercido conjunta o separadamente

Se nombró apoderado(a) en					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades	
ARMANDO	GARZA	SADA		Los siguientes poderes: — a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituable, — b).- PODER GENERAL CAMBIARIO no delegable, ni sustituable, — c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituable, — d) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituable, para ser ejercido conjunta o separadamente	



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/fecha nac.	Facultades
ALVARO	FERNANDEZ	GARZA		Los siguientes poderes: -- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, -- b).- PODER GENERAL CAMBIARIO no delegable, ni sustituible, -- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, -- d) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente
ARMANDO	DE LA PEÑA	GONZALEZ		Los siguientes poderes: -- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, -- b).- PODER GENERAL CAMBIARIO no delegable, ni sustituible, -- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, -- d) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente
EDUARDO ALBERTO	ESCALANTE	CASTILLO		Los siguientes poderes: -- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, -- b).- PODER GENERAL CAMBIARIO no delegable, ni sustituible, -- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, -- d) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente
CARLOS	JIMENEZ	BARRERA		Los siguientes poderes: -- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, -- b).- PODER GENERAL CAMBIARIO no delegable, ni sustituible, -- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, -- d) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey



IRC-NL



EL GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

Constitución de Sociedad

2023000595460071

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
DANIEL EUGENIO	ODRIOZOLA	BELDEN		Los siguientes poderes: --- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, --- b).- PODER GENERAL CAMBIARIO no delegable, ni sustituible, --- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, ---- d) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente
ADRIAN GERARDO	DE LOS SANTOS	ESCOBEDO		Los siguientes poderes: --- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, --- b).- PODER GENERAL CAMBIARIO no delegable, ni sustituible, --- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, ---- d) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente
JUVENAL	VILLARREAL	ZAMBRANO		Los siguientes poderes: --- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, --- b).- PODER GENERAL CAMBIARIO no delegable, ni sustituible, --- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, ---- d) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente
RAUL DE JESUS	ORTEGA	IBARRA		Los siguientes poderes: --- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, no delegable, ni sustituible, --- b).- PODER GENERAL CAMBIARIO no delegable, ni sustituible, --- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no delegable, ni sustituible, ---- d) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, no delegable, ni sustituible, para ser ejercido conjunta o separadamente

Órgano de vigilancia conformado por:

Constitución de Sociedad

2023000595460071

Número Único de Documento

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202206011249155823

Fecha:

01/06/2022

Sociedad derivada de:

Fusión

Escisión

Sociedades relacionadas con la fusión o escisión		
Denominación/Razón social	Domicilio	Folio mercantil electrónico o antecedente registral
ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE	San Pedro G.G.N.L.	6996

Datos de Inscripción

NCI

202300059546

Fecha inscripción

07/03/2023 04:59:17 T.CENTRO

Fecha ingreso

07/03/2023 04:53:11 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

página 9 de 9



NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Monterrey, N.L. a 25 de Abril de 2023

C. SEXTO REGISTRADOR PÚBLICO
DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
Presente.-

El suscrito Licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en esta ciudad, le manifiesto que en la escritura pública número 24,090 veinticuatro mil noventa de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la Constitución de la sociedad denominada **CONTROLADORA AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, la cual quedó registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico Numero **N-2023018016**, con fecha de Registro el 7 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés en el Registro Público de Comercio Primer Distrito por un error involuntario al imprimir los folios se transcribió de manera equivocada lo que a continuación se relaciona:

Página 11 renglón 2

Dice: Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras.

Debe decir: **d).- Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras.**

Página 11 renglón 5

Dice: **d) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley**

Debe decir: **e).- Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley**

Página 11 renglón 6

Dice: **e) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración, mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca o fideicomiso, obligaciones a cargo de cualquier sociedad.**

Debe decir: **f) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración, mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca o fideicomiso, obligaciones a cargo de cualquier sociedad.**

Página 11 renglón 8

Dice: **f) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica**

Debe decir: **g) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica**

Página 11 renglón 10

Dice: **g) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar todo tipo de valores y demás títulos de crédito**

Debe decir: **h) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar todo tipo de valores y demás títulos de crédito**

Página 11 renglón 12

Dice: **h) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades**

Debe decir: **I) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades**



Página 11 renglón 16

Dice: i) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales sobre ellos

Debe decir: **j) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales sobre ellos**

Página 11 renglón 18

Dice: j) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario.

Debe decir: **k) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario.**

Página 11 renglón 20

Dice: k) Celebrar toda clase de contratos, convenios a instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo

Debe decir: **l) Celebrar toda clase de contratos, convenios a instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo**

Página 12 renglón 7

Dice: 4,843'698,020 (cuatro mil ochocientos cuarenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil veinte)

Debe decir: **4,824'300,000 (cuatro mil ochocientos veinticuatro millones trescientas mil)**

Página 18 renglón 18

Dice: Serie "B"

Debe decir: **Serie "A"**

Página 24 renglón 15

Dice: EJERCICIO SOCIALES,

Debe decir: **EJERCICIO SOCIAL,**

Página 34 renglones 20 y 21

Dice: Sergio García Garza (con RFC: GAGS620804EQ4)

Debe decir: **Sergio García Garza (con RFC: GAGS620804EQA)**

Página 35 renglón 26

Dice: GAGS620804EQ4

Debe decir: **GAGS620804EQA**

Protesto lo necesario



LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 130
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2023018016	CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300103674	26/04/2023 12:58:21 T.CENTRO	LIC CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
24,090	Escritura

Fedatario / Autoridad Carlos Montaña Pedraza
--

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2023018016	M26.-Rectificación de Inscripciones/Anotaciones	Rectificación de inscripción	26/04/2023 12:58:21 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22401460	26/04/2023 12:57:52 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma c238ee50458cba1c0148fc5f46b8943e4a15b68f

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20230426190104.106Z	exeQjYGrlo/ 7coe5A5c0c267n2+TXsiYoJmuPMW5irKcRlb3IDzbeqO3C20cUPWio+TAUb2yYbYBIJvIAEJKgxQVYVdsSf +c8H6mjJ9aA6ormzi4CACw7B+VFjtNuQcAC1Cw90Rs1EfdzDxqR2k8JN5/ 0cTvTZbop9xrailZPyoML98vVHUADTtasqT7MjTkdAZOXMg986MjyJKXkeEIOGLGYa1g3YyKW1BjQKK14 + +u32gFuU4oCwxXX1BUBHG4Oysh9TBRgASYgzF8ajzJsn7v4JjaNvdhLQ2g4M3+I96NpRq9I9y8BFx4Z7u



NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Monterrey



IRC-NL



EL GOBIERNO DEL
**NUEVO
NUEVO LEÓN**

Inscripción vía web inmediata

2023001036740010

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>25629603 KGufMSwr+Uw4kcA4JU4tR/63HQw=|

eDNoElcaOGOkPybb4KBdCtLmYGDueaaZJllzoulqSNFPd3nuhleZAgJEockt9K9dWydsjvH0njw9hcu0s5Wb4xfrzks9HjoGIgnXvL

RSnnCU6d+83+xy8sSx7zOcBUslV8N/wwMeJ3FibbG9KUHJOz25mxJxacydIGcPQef9sdTxj

+f4ODjqnvAvuHLMz0Yy6HSEIGIKVTp2RPIGX9KO6Qvw5ZuK1Jq45a1E+s1HPd5EpJC/v8aJNehDAm71ja5g1e1lu5fGRoffXGv

bBnaZpsnkVCnWIUpSzBVNOMGKpTd6yp5Ym8R5xCeh6EfSmgZkjFt9WSe9otiuEhuQ==



M26 - Rectificación/Cancelación de inscripción/Anotaciones

Denominación/Razón social CONTROLADORA AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

Causa de la Rectificación

- Error material
- Error de concepto en términos del artículo 25 fracción III y 32 bis del Código de Comercio

Documento base de la rectificación:

a) Cuando se realice en base al documento que dio origen a la inscripción

Mediante solicitud de LIC CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
En calidad de NOTARIO PUBLICO TITULAR

Se lleva a cabo la rectificación por medio del presente:

Instrumento No. 24,090
Volumen
Libro 553
De fecha 13/09/2022

Formalizado ante Notario Público
Nombre Carlos Montaña Pedraza
Estado Nuevo León

No. 130
Municipio Monterrey

Datos del asiento a rectificar

De la inscripción o anotación con número de control y fecha

Persona moral

La Rectificación consiste en

página 1 de 3



NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMERA DISTRITO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey



IRC-NL



EL GOBIERNO DEL
**NUEVO
NUEVO LEÓN**

Rectificación de Inscripciones/Anotaciones

2023001036740010

Número Único de Documento

Otros

Otros

Monterrey, N.L. a 25 de Abril de 2023 C. SEXTO REGISTRADOR PÚBLICO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. P r e s e n t e.- El suscrito Licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en esta ciudad, le manifiesto que en la escritura pública número 24,090 veinticuatro mil noventa de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la Constitución de la sociedad denominada CONTROLADORA AXTEL, S.A.B. DE C.V., la cual quedó registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico Numero N-2023018016, con fecha de Registro el 7 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés en el Registro Público de Comercio Primer Distrito por un error involuntario al imprimir los folios se transcribió de manera equivocada lo que a continuación se relaciona:

La inscripción dice

Página 11 renglón 2 Dice: Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras. Página 11 renglón 5 Dice: d) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley Página 11 renglón 6 Dice: e) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración, mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca o fideicomiso, obligaciones a cargo de cualquier sociedad. Página 11 renglón 8 Dice: f) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica Página 11 renglón 10 Dice: g) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar todo tipo de valores y demás títulos de crédito Página 11 renglón 12 Dice: h) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades Página 11 renglón 16 Dice: i) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales sobre ellos Página 11 renglón 18 Dice: j) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario. Página 11 renglón 20 Dice: k) Celebrar toda clase de contratos, convenios a instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo Página 12 renglón 7 Dice: 4,843'698,020 (cuatro mil ochocientos cuarenta y tres millones seiscientas noventa y ocho mil veinte) Página 18 renglón 18 Dice: Serie "B" Página 24 renglón 15 Dice: EJERCICIO SOCIALES, Página 34 renglones 20 y 21 Dice: Sergio García Garza (con RFC: GAGS620804EQ4) Página 35 renglón 26 Dice: GAGS620804EQ4



La inscripción debe decir

Página 11 renglón 2 Debe decir: d).- Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras. Página 11 renglón 5 Debe decir: e).- Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley Página 11 renglón 6 Debe decir: f) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración, mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca o fideicomiso, obligaciones a cargo de cualquier sociedad. Página 11 renglón 8 Debe decir: g) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica Página 11 renglón 10 Debe decir: h) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar todo tipo de valores y demás títulos de crédito Página 11 renglón 12 Debe decir: i) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades Página 11 renglón 16 Debe decir: j) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales sobre ellos Página 11 renglón 18 Debe decir: k) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario. Página 11 renglón 20 Debe decir: l) Celebrar toda clase de contratos, convenios a instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo Página 12 renglón 7 Debe decir: 4,824'300,000 (cuatro mil ochocientos veinticuatro millones trescientas mil) Página 18 renglón 18 Debe decir: Serie "A" Página 24 renglón 15 Debe decir: EJERCICIO SOCIAL, Página 34 renglones 20 y 21 Debe decir: Sergio García Garza (con RFC: GAGS620804EQA) Página 35 renglón 26 Debe decir: GAGS620804EQA)

Datos de inscripción

NCI

202300103674

Fecha inscripción

26/04/2023 01:01:04 T.CENTRO

Fecha ingreso

26/04/2023 12:58:21 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

página 3 de 3



NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
D.C. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Yo, LICENCIADO CARLOS MONTAÑO PEDRAZA Notario Público número ciento treinta en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 38 hoja(s) utilizada(s) por AMCOS lado(s) es fiel reproducción del original que tengo a la vista y expido para uso de la parte interesada registrándose bajo el número 3044397/23 en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León, a 28 de Octubre del 2023.
DOY FE. - _____



LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO No. 130

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

